

FACTORES DE LA DESVINCULACIÓN DE LOS (NNAD) VICTIMAS DEL CONFLICTO
ARMADO COLOMBIANO ENTRE 1993 Y 2014

FREDY JHOVAN PATIÑO LÓPEZ



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

BOGOTÁ D.C

2019

**Factores de la Desvinculación de los (NNAD) Víctimas del Conflicto Armado Colombiano
entre 1993 y 2014**

Fredy Jhovan Patiño López

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar al título de abogado

ANDRES MAURICIO GUZMAN RINCON

Cargo: Docente



Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Derecho y Ciencias Políticas y Sociales

Bogotá D.C

DESVINCULACIÓN DE LOS NNAD VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO

	3
Tabla de contenido	
Resumen	6
Abstract	7
Capítulo 1. Generalidades	8
1.1 Introducción	8
1.2. Exposición del problema	11
1.3 hipótesis	13
1.4 metodología	14
Capítulo 2. El Marco Jurídico de Desvinculación de los NNA con respecto al Conflicto Armado Colombiano.....	16
2.1 La Reparación de los NNA en el Contexto de la Legislación Colombiana	18
2.2 Pronunciamientos Jurisprudenciales con respecto al Debate de los NNAD como Víctimas o Victimarios del Conflicto Armado Colombiano.....	21
Capítulo 3. Aplicación de la Justicia Sociológica en el derecho y el Conflicto Armado Colombiano.....	29
3.1 Reclutamiento Forzoso de los NNA en el marco de la ley de justicia y paz frente a la reparació.....	34
Capítulo 4. Menores vinculados a GAOML	40
4.1 Algunas cifras sobre desmovilización de menores de GAOML en Colombia entre 1993 y 2014.	51
4.2. Superación del problema de categorización de los NNA entre ser víctimas o victimarios.	57

DESVINCULACIÓN DE LOS NNAD VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO
COLOMBIANO

4

4.3 Factores a tener en cuenta en la desvinculación de los NNA con respecto a sus victimarios

..... 60

Conclusiones 62

Referencias Bibliográficas 66

Lista de gráficos

Gráfica 1 . Factores generales indicativos de inclinación de los menores para incorporarse a los GAOML.....	46
Grafica 2 . Cifras de permanencia de NNA en programas ideado por el ICBF en su proceso de desmovilización.	49
Grafica 3 . Factores generalizados que dificultan el proceso de desvinculación de los NNA de GAOML enfoque personal	¡Error! Marcador no definido.
Grafica 4 . Índices de desmovilización de GAOML, por razón de género entre 2003 y abril de 2013.....	54

Resumen

Este documento traza los factores que inciden en el proceso de desvinculación de los Niños Niñas y Adolescentes (NNA) con respecto a los grupos insurgentes, bajo el contexto existencial del conflicto armado interno colombiano durante el periodo de 1993 y 2014, empleando para ello las normas tanto a nivel nacional como internacional que permitan contribuir a esto, haciendo hincapié en la reparación; en este sentido se enuncian pronunciamientos de carácter jurisprudencial con el propósito de resaltar el papel protagónico de la reparación en diferentes campos del derecho y desde un enfoque integral, para así lograr la construcción de una sociedad en la que los sujetos antes enunciados puedan encontrar oportunidades que les permitan superar su paso por la guerra y así mismo una reincorporación colectiva en Colombia.

Por otra parte también se enfatiza en la comprender más allá de lo escritural, que la desmovilización es un proceso sistemático, de ejecución sucesiva y lenta, en el cual se requiere la colaboración armónica tanto de los sujetos implicados en este como de sus familias, la sociedad y el Estado en su carácter de Protector, ya que son muchos los aspectos que permiten la vinculación de los menores a los Grupos Armados Organizados al Margen de la ley (GAOML) y por lo tanto no es fácil borrar las secuelas que la guerra deja en sus vidas; y en última instancia se plantea la viabilidad de compactar la taxatividad normativa con su aplicación efectiva en relación con los sujetos referidos como víctimas del conflicto.

Palabras claves: NNA, Desmovilizados, derechos humanos, GAOML, reparación, conflicto armado interno, afecciones morales, victimas, actores del conflicto, políticas de carácter público.

Abstract

This document traces the factors that affect the process of untying of Children and Adolescents (NNA) with respect to insurgent groups, under the existential context of the Colombian internal armed conflict during the period of 1993 and 2014, using the rules both nationally and internationally that contribute to this, emphasizing reparation; In this sense, pronouncements of a jurisprudential nature are enunciated with the purpose of highlighting the leading role of reparation in different fields of law and from an integral approach, in order to achieve the construction of a society in which the aforementioned subjects can find opportunities that enable them to overcome their way through the war and likewise a collective reincorporation in Colombia.

Moreover also it emphasizes the understanding beyond scriptural, that demobilization is a systematic process of successive and slow execution, in which the harmonious cooperation of both parties involved in this and their families is required, society and the state in its capacity as Protector, since there are many aspects that allow the linking of minors to Organized Armed Groups to the Margin of the law (GAOML) and therefore it is not easy to erase the consequences that war leaves In their lives; and ultimately the viability of compact taxatividad regulations with effective enforcement in relation to the subjects referred to as victims of conflict arises.

Keywords: NNA, demobilized, human rights, GAOML, repair, internal armed conflict, moral conditions, victims, actors of the conflict, public policies.

Capítulo 1. Generalidades

1.1 Introducción

El conflicto armado interno Colombiano ha traído consecuencias negativas para el país; en este entendido una de las poblaciones que ha sufrido mayormente los impactos de la guerra interna, es la de los menores, quienes son el objetivo principal de este documento. En efecto la presencia de los Niños, Niñas y Adolescentes Desmovilizados (NNAD) del referido conflicto, conlleva a la necesidad de entender en principio los impactos que este deja en sus vidas desde todos los ámbitos, para construir a partir de estas estrategias normativas, sociales, culturales, familiares, morales e incluso personales que contribuyan a la reparación de tales sujetos, asegurando así la efectividad de sus derechos y superando también el demarcado atraso de sus vidas en condiciones óptimas durante el tiempo en el que estuvieron inmersos en el conflicto como actores forzados pero también como víctimas.

A pesar de lo anterior, la presencia de los NNA en grupos al margen de la ley y su posterior proceso de desvinculación aun haciendo posible la reparación, no hacen que los rasgos de la guerra sean borrados en estos de una manera definitiva, por el contrario se convierten en un verdadero desafío social que requiere la intervención del Estado, como principal obligado a la protección y garantía de sus derechos; puesto que la presencia de estos menores en los referidos grupos demuestra la dificultad estatal para atender tal problemática.

Dada la deficiente atención estatal para proteger los derechos de los NNA en lo que respecta a su exposición a la vinculación de grupos insurgentes y teniendo en cuenta que estos

tienen protección tanto a nivel internacional como interno, lo cual hace que sus derechos sean considerados como supra con respecto a los de otros individuos, genera como consecuencia que el Estado incurra en incumplimiento de sus fines esenciales, los cuales se describen en el artículo segundo constitucional.

Con fundamento en lo anterior, y en concordancia con el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES 3554), puede observarse la necesidad de introducir políticas procesos y estrategias tanto sociales como económicas que les permitan a quienes han sido parte del conflicto interno colombiano, entre ellos los NNAD, poder obtener una verdadera reparación en aplicación a la efectividad de los derechos que el paso de la guerra les vulneró, y con ello asegurar al mismo tiempo una debida reincorporación a la sociedad, a sus familias y un encuentro con sí mismos.

Para hacer posible lo descrito, se requiere que las comunidades receptoras en las cuales los NNAD desarrollaran sus vidas después de su desvinculación de los grupos al margen de la ley, al igual que los diferentes entes estatales, del sector privado y aquellos con enfoque humanitario, quienes desempeñan un rol indispensable en la consecución del objetivo descrito, preparen estrategias inclusivas que hagan que el proceso de reinserción sea más viable y menos complejo para los nuevos actores sociales.

Además de estrategias de inclusión social y acogida familiar, se requiere el trabajo en red interinstitucional, la intervención constructiva de las personas, la destinación de recursos para lograr procesos efectivos que permitan llegar a la consolidación de una paz entre

víctimas, victimarios, sociedad y Estado, a través de la mencionada reparación de derechos de los NNAD.

El proceso de reincorporación social por medio de las estrategias mencionadas, debe ser sistemático, paulatino, constante, realista, progresista y en todo caso efectivo, pues en ello hay que tener en cuenta que los NNAD, son individuos que crecieron y están acostumbrados a vivir en un ambiente violento, por lo cual su adaptación con la vida civil no es fácil; por otra parte la sociedad tiene tendencia al rechazo de estos sujetos y lejos de imaginar una conciencia pacífica en conjunto, desean el alejamiento de los mismos, incluso las propias familias de los menores desvinculados sienten temor hacia sus parientes y los NNAD hacia su familia, quienes deben aprender a conocerse, aceptar y superar lo sucedido.

Lo descrito, no puede ser producto de la imposición de aceptación de los NNAD a la sociedad, sino más bien de la capacitación constante sobre los beneficios que genera el permitir la reconciliación entre afectados, la necesidad de colaboración armónica entre los entes públicos, privados, la sociedad, la familia, los menores desvinculados y las instituciones internacionales, para así poder obtener un beneficio colectivo, que haga de Colombia un país no solo consiente de su realidad, sino también decidido y enfocado al continuo mejoramiento de la misma, con mecanismos asertivos que en última instancia conviertan a la reparación junto a otras herramientas, en mecanismo óptimos para la desvinculación de los NNA del conflicto armado y la consolidación de una paz estable.

1.2. Exposición del problema

La vinculación de los NNA a Grupos Armados Organizados al margen de la ley, cuenta con diferentes factores de incidencia a nivel individual, familiar y social:

En el ámbito individual está presente el descuido que ocasiona violencia, el desarrollo de actividades ilícitas y el abandono del hogar a temprana edad; por su parte en lo que se refiere al aspecto familiar los factores determinantes son: la existencia de violencia intrafamiliar y sexual, la explotación infantil a través del trabajo y antecedentes de vinculación de familiares a los GAOML, y finalmente con respecto a los factores sociales esta la falta de organizaciones que eviten, prevengan o atiendan tales vinculaciones y la prevalencia de situaciones de vulnerabilidad individual y colectiva (Defensoría del Pueblo, 2014, p.26).

Lo mencionado, permite comprender las causas que llevan a que los menores y adolescentes se vinculen a grupo insurgentes; por lo tanto habiendo precisado ello, es importante establecer que los factores bajo estudio generan en los NNAD marcas casi imborrables en sus vidas, por tanto entre mayor tiempo hayan Estado inmersos en dichos grupo será más grande la dificultad de reincorporación social, al estar presente entre otros aspectos su la costumbre de anarquismo e inadaptación pacífica en colectividad.

A la anterior problemática, se suma el hecho de que la aplicación de la justicia en el territorio nacional, es insuficiente con respecto al proceso de judicialización de quienes de manera forzada o incluso a través de engaño aparentemente voluntario inclinan a los infantes y

jóvenes a vincularse a grupos insurgentes, convirtiéndose por lo tanto en actores de la guerra. En efecto y en contraposición a los procesos judiciales existentes y nacientes por la situación expuesta, en donde muchos de los judicializados no son castigados, otro tanto huyen y otros simplemente son dejados a su arbitrio porque ni siquiera son sujetos de procesamiento a pesar de cometer actos atroces en contra de los NNA, ocasionan que los procesos de justicia y reparación lejos de ser encaminados en su totalidad a la consecución del bienestar común y de una no repetición como garantía, reflejen las falencias normativas tanto taxativa como prácticamente.

Las fallas taxativas y prácticas de las normas existentes, generan tal como se expresó previamente, que haya una falta de juzgamiento de los verdaderos victimarios, y a que en relación a los NNAD se estructuren nuevos escenarios en el que se vean vulnerados sus derechos; dichos escenarios obedecen entre otros aspectos al señalamiento social negativo por haber sido actores del conflicto, a la carencia de oportunidades laborales, educativas e incluso económicas y a la confrontación con políticas públicas que tan solo establecen que los sujetos en cuestión tienen la connotación de ser víctimas del conflicto, desconociendo como previamente se señaló, su carácter de individuos de especial protección; en este sentido en materia internacional se determinó que “los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima”. (Convención sobre los Derechos del Niño, art 39, 1989).

Si bien es cierto que las normas existentes hacen que los NNAD, en principio sean tomados como víctimas sin profundizar sobre los impactos que ello conlleva en la práctica, en

lo que se refiere a la protección y restablecimiento de derechos, también hacen que al ser parte de la historia del conflicto armado del país, con independencia a las circunstancias o factores que lo llevaron a vincularse a los GAOML, sean catalogados como victimarios responsables de crímenes.

Por lo expuesto, este documento esta direccionado a exhibir la importancia de pasar de la taxatividad de las normas que existen en el país, con respecto al tema aquí tratado y la visualización de esta problemática desde una perspectiva de justicia sociológica que intenta impulsar la conceptualización y practica necesaria de una integralidad en la protección, reparación y restitución de los derechos de los NNAD del conflicto armado colombiano. En efecto se plantea como pregunta de investigación la siguiente: ¿Cuáles son los factores que conllevan a que los derechos de los niños, niñas y adolescentes desmovilizados de los GAOML y por tanto actores del conflicto interno, logren ser protegidos, reparados y restituidos en el contexto del marco jurídico Colombiano y de la aplicación de la justicia sociológica, en el periodo comprendido entre el año de 1993 a 2014?

1.3 Hipótesis

En Colombia los factores que permiten que los derechos de los niños, niñas y adolescentes desvinculados de GOAML, que al mismo tiempo tiene la connotación de ser actores del conflicto armado interno, logren ser protegidos, reparados y restituidos en el contexto del marco jurídico Colombiano y de la aplicación de la justicia sociológica durante los años de 1993 a 2014, están relacionados con la superación de la formalidad taxativa de las

normas existentes en el orden jurídico del país, para pasar a su aplicación efectiva, en el estudio de la sociedad que permite la identificación de aquello que conlleva a que los NNA se vinculen a dichos grupo y la manera como su desvinculación implica la aplicación de políticas públicas del fortalecimiento integral por medio de las cuales sea posible reducir y prevenir el reclutamiento de los menores, así como también brindar una atención más eficiente a los desmovilizados y en última instancia una reinserción social.

1.4 Metodología

Con el propósito de dar cumplimiento a lo antes plasmado, esto es el resaltar aquellas circunstancias que conllevan a hacer posible la desmovilización de los NNA con respecto a los grupos insurgentes y con ello la factibilidad de aplicar la reparación a estos como parte de la efectividad de sus derechos, se emplea una metodología de carácter jurídico-analítico, por medio de la cual se busca que a partir de la observancia de las normas existentes que plasman los procesos de atención a estos sujetos se visualice su celeridad para garantizar tales derechos, con aplicación de la perspectiva personal.

Por otra parte, se emplea la sociología con el propósito de efectuar una interpretación normativa y documental del tema bajo estudio, e igualmente se analizan casos concretos expuestos por la entidad administrativa encargada del restablecimiento de los derechos de los menores en el país ICBF (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), a fin de determinar el impacto que genera la desmovilización de los NNAD de los Grupos Insurgentes frente a la sociedad, sus familias y si mismos.

Además de lo anterior, hay que tener presente como se mostrara en el desarrollo de este trabajo que es necesario efectuar una atención sobre la normatividad existente y la jurisprudencia que la desarrollo con respecto a los menores desvinculados de los GAOML y los comportamientos de la sociedad sobre este proceso desmovilizador; de esta manera y en relación con el papel protagónico que en este aspecto tiene la sociología frente a las actuaciones colectivas, Soto (2005) “ la sociología jurídica se vale de datos estadísticos para entender que la norma jurídica se presenta como una experiencia humana, que a veces permite descubrir resultados diferentes a los esperados por el legislador” (p. 72).

Por lo mencionado, a través de la metodología expuesta se pretende en definitiva comprender como a través de la sociología jurídica es posible encontrar similitudes o disidencias entre lo contemplado en la escrituralidad de las leyes y la forma como estas son aplicadas en la realidad que deben afrontar los menores desmovilizados en el tránsito de la guerra interna colombiana y la reinserción social, con la debida aplicación de sus derechos a fin de evitar la prolongación de la vulneración de los mismos o una efectividad condicionada.

Capítulo 2. El Marco Jurídico de Desvinculación de los NNA Respecto al Conflicto Armado Colombiano

Colombia, durante el último siglo ha hecho algunos intentos para concretar los procesos de desmovilización de las personas vinculadas a grupos insurgentes, y contrainsurgentes, entre ellos los NNA; sin embargo tales esfuerzos se ven truncados cuando aparecen en el panorama del conflicto interno nuevos grupos delincuenciales, que alzados en armas prolongan la estadía de la violencia; por lo cual se requiere prestar una mayor atención a las normas que tanto en el orden interno como en el internacional permiten que los menores desvinculados puedan dejar de ser víctimas y se conviertan en actores sociales que generen impactos positivos a nivel individual y colectivo.

A lo anterior, debe anexarse el hecho de que víctimas y sus correspondientes representantes, tengan pleno conocimiento sobre las normas que protegen sus derechos, la forma como se aplica la reparación en cada caso concreto de desmovilización de los NNA y las herramientas que en ese contexto les permiten ver aplicados sus derechos efectivamente. En efecto en materia internacional y en el marco de aplicación del Derecho Internacional Humanitario, así como también del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se han expedido e incorporado en la normatividad interna vía Bloque de Constitucionalidad, en aplicación del artículo 93 superior una serie de instrumentos que dan protección a los derechos de los sujetos en cuestión.

Ahora bien, en el orden interno se han expedido normas que permiten una atención adecuada para las víctimas en el marco del conflicto armado al que se ha enfrentado el país; en este sentido:

La ley de víctimas y restitución de tierras, intento priorizar la atención desde la norma de las víctimas del conflicto armado. (L.1448, 2011); posteriormente a través de decreto se determinó que es indispensable que en la reparación se haga una tasación del daño, al igual que los componentes de la ayuda humanitaria para hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado e igualmente se establece que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, cuya obligación es implementar una escala de medición de la afectación de los hechos victimizantes, la cual debe tener en cuenta: 1) el carácter de la afectación a nivel individual o colectiva, 2) la relación con el hecho victimizante, 3) el tipo de afectación en lo que se refiere a los daños en bienes materiales, afectación médica, psicológica y el riesgo alimentario y habitacional, 4) el tiempo entre la ocurrencia del hecho victimizante y la solicitud de la ayuda y 5) el análisis del enfoque diferencial. (Dec. 4800, arts. 104,105, 110, 2011).

Habiendo resaltado la normatividad interna que pretende la protección de las víctima desde una forma generalizada, se destaca ahora aquellas leyes que se refieren a la materia, pero con énfasis en los menores. En efecto los derechos de los NNAD, quedan por competencia asignados al ICBF y sus tutores o curadores, quienes están en la obligación de asegurar la efectividad de los mismos, en el proceso de reparación como víctimas del conflicto armado. (L.1098, art.41, núm. 6, 2006)

Por lo expresado, en posteriores subcapítulos, se abordará el marco jurídico de manera integral, tanto a nivel legislativo como jurisprudencial, con el propósito de resaltar la protección legal que tiene en Colombia los NNAD y los seguimientos que en este ámbito se han venido efectuando.

2.1 La Reparación de los NNA en el Contexto de la Legislación Colombiana

El conflicto Armado Colombiano ha causado perjuicios en los NNA, a partir de múltiples factores, especialmente partir de la aplicación del desplazamiento forzado; es este orden de ideas, dichos perjuicios pueden ser comprendidos en dos grandes órdenes que abarcan aspectos tanto a nivel de derecho civil como administrativo y penal; esto es lo referente en principio a los daños patrimoniales y extramatrimoniales y en segundo lugar lo que se refiere a las víctimas y la restitución.

La restitución es una obligación dentro de la reparación que el Estado debe a las víctimas; por esta debe ser entendida como una manera de restitución de derechos y condiciones de vida y desarrollo óptimas a las mismas en todas las esferas, de tal manera que a partir de esta sea posible compensar el daño o perjuicio sufrido y si es factible regresar la cosas al Estado en el cual se encontraban antes de lo ocurrido; sin embargo esta situación es un ideal más que una realidad, puesto que una gran parte de las víctimas realmente perciben una reparación integral por parte de sus victimarios, quienes en principio son los obligados a efectuarla a través del incidente de reparación integral, como de los fondos públicos y del Estado en general.

La reparación como ya fue mencionado, puede como medida de restaurativa de los derechos de los NNAD, ser abarcada desde distintas áreas del derecho; de esta manera, en el campo del derecho penal se emplea cuando por ocasión de los delitos cometidos por los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley, los menores vinculados a estos, sufren la afectación de bienes jurídicos previamente tutelados, que dan cabida a que una vez adjudicada responsabilidad de estos sujetos como victimarios, sea posible tasar una especie de indemnización civil de carácter pecuniario, dicha indemnización se efectúa a través del incidente de reparación integral (L. 906, arts. 11,103, 132, 2004).

Por su parte en materia administrativa, también es posible hablar de reparación, cuando por ocasión del algún hecho, acto, operación, u omisión de las autoridades estatales, las personas ven afectados sus derechos; un claro ejemplo de ellos es la vinculación forzada de los menores a los grupos insurgentes, que se produce por la falta de presencia o la omisión de fuerzas estatales en algunas poblaciones vulnerables y receptoras del conflicto armado, en este evento se produce la reparación conforme lo dispone el artículo 90 constitucional. En efecto la reparación en materia administrativa, da cabida a que víctimas como los NNAD, a través de sus representantes puedan invocar ante la jurisdicción contenciosa administrativa el medio de control de reparación directa. (L. 1437, art.140, 2011)

A través del medio de control señalado, se pretende declarar la responsabilidad administrativa y patrimonial del Estado por las razones ya expuestas, para posteriormente obtener medidas reparadoras que incluyen no sola la fijación de una indemnización pecuniaria por los daños inmateriales y patrimoniales causados a las víctimas y a sus familias, sino

también actos de reconocimiento público de responsabilidad, la creación de estatuas en honor a las víctimas, discursos, entre otros.

En materia de derechos humanos y con especial énfasis a las víctimas como principal eje de aplicación de la reparación, también se han proferido normas que las describen; en este sentido:

(...) se entiende por “víctima” la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por miembros de grupos armados organizados al margen de la ley (...). (L. 1592, art. 2, 2005)

El concepto de víctima, desde una perspectiva personal, puede ser aplicado a los NNA, quienes, en el contexto del conflicto armado interno de Colombia, mucho más allá de ser catalogados como actores del mismo, revisten de tal característica al haber sido vinculados a los GAOML de manera forzada.

Como se evidencio previamente, los menores vinculados a los grupos insurgentes ocasionan en estos daños que se expresan en su comportamiento externo e interno, debido a los actos que son obligados a efectuar; en este sentido de acuerdo con lo expresado por Ramírez (2011) “ el reclutamiento de menores en Colombia supone no sólo la privación de la libertad de locomoción y autodeterminación de niños y niñas, sino que además se les vulneran sus derechos

fundamentales, se les obliga a participar de ejecuciones sumarias, torturas (..)” (p.195). Lo señalado implica como ha venido mencionándose en el transcurso de este documento, que el proceso de reparación de los NNAD sea complejo.

El no efectuar una reparación concreta tanto a nivel taxativo de las normas como de su aplicación, que permita disminuir los impactos de la guerra en los NNA, así como también evitar su vinculación a los GAOML, ocasionaría que se estuviese ante la creación de una nueva forma de victimización, creada precisamente por la legislación.

Por lo descrito es importante comprender que tanto la normatividad vigente como las formas prescritas para su aplicación deben estar direccionadas a garantizar la efectividad del proceso reparador de los NNAD; ello como parte del cumplimiento de los fines que tiene el Estado en su papel de garantista y protector de derechos, en los términos del artículo 2 constitucional. En efecto la reparación implica el aspecto tanto patrimonial como inmaterial por los perjuicios padecidos por los menores, que fueron vinculados al conflicto armado, siendo privados de una infancia o adolescencia en condiciones normales.

2.2 Pronunciamientos Jurisprudenciales Respecto al Debate de los NNAD como Víctimas o Victimarios del Conflicto Armado Colombiano

El juzgamiento de los actores del conflicto armado del país, en aplicación del derecho penal con respecto a la caracterización de los mismos como victimarios o víctimas del mismo, ha generado debates que intentan determinar la viabilidad de reconocer a unos u otros en tal calidad, aun cuando con indiferencia a su vinculación de los GAOML estos transgreden la

normatividad vigente. En efecto lo pretendido aquí es resaltar los pronunciamientos jurisprudenciales que han abordado tal debate.

Uno de los pronunciamientos jurisprudenciales, que se han proferido sobre lo debatido en este subcapítulo, el cual intenta dar respuesta a un cuestionamiento que gira entorno a la constitucionalidad o no de que los menores de edad que habiendo sido parte de los GAOML, puedan ser judicializados por los actos que hubiesen cometido durante su permanencia en dichos grupos en vigencia del Conflicto interno, es el que se menciona a continuación:

(...) Es incuestionable que por el hecho de haber sido reclutados a las filas de los grupos armados (...) los niños y adolescentes combatientes son víctimas del delito de reclutamiento ilícito de menores, y en tal calidad tienen derecho a una asistencia y protección especial por parte del Estado, así como a que se haga efectiva la responsabilidad penal de quienes les llevaron a ingresar al conflicto armado. Pero al mismo tiempo, resulta igualmente incuestionable que, en el curso de las confrontaciones, estos menores pueden llegar a cometer hechos ilícitos de la mayor gravedad, los cuales a su vez generan víctimas, y estas víctimas, en la medida en que sobrevivan o bien sus familiares, también tienen derechos constitucionales e internacionales que han de ser necesariamente respetados. (...)La existencia y el grado de responsabilidad penal de cada menor implicado en la comisión de un delito durante el conflicto tiene que ser evaluado en forma individual, con la debida atención (...) a una serie de factores que incluyen (a) las circunstancias específicas de la comisión del hecho y (b) las circunstancias personales y sociales del niño o

adolescente implicado, entre ellas si ha sido, a su turno, víctima de un crimen de guerra de la mayor seriedad; (...), (c) el grado de responsabilidad que cabe atribuir a los culpables del reclutamiento del menor que impartieron las órdenes, (d) la responsabilidad de quienes, además de los reclutadores, han obrado como determinadores de su conducta (...) y (e) la incidencia de estas circunstancias sobre la configuración de los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad necesarios para la existencia de un delito. (C.C., C-203/05, p. 94-95, 2005)

Lo mencionado implica desde una perspectiva personal, la necesidad de comprender los factores que inciden en la vinculación de los NNA a los GAOML y la manera como se produce su desvinculación, para así determinar el camino jurídico a tomar con respecto a la factibilidad de su juzgamiento como victimarios o aceptación de víctimas, asegurando la reparación.

Por otra parte, en relación al análisis de la sentencia mencionada con respecto a los NNA se destaca la aplicabilidad de un estudio de razonabilidad entre aquellos jóvenes que delinquen sin estar vinculados a los GAOML y aquellos que si lo están; en tal sentido:

“la situación de los menores desvinculados del conflicto, es distinta a la que se presenta en el caso de los menores infractores de la ley penal. En efecto, como se ha resaltado en esta sentencia, los menores en el conflicto armado tienen la calidad de víctimas del conflicto por ministerio de la ley, y en esa condición, deben ser acogidos por el Estado para restablecerles sus derechos mediante la adopción de medidas o mecanismos que permitan su protección integral, a fin de resarcir en algo la falencia del Estado de permitir ese Estado de cosas. (...) ambos sujetos tienen

derecho a la verdad, la justicia y la reparación por ser, se reitera, víctimas del conflicto armado, no obstante, a la vez son antagónicos, pues el adolescente combatiente también es victimario de los derechos de las otras víctimas del conflicto. Bajo esta óptica habría que determinar si es legítima la medida de judicialización de los adolescentes combatientes sin desconocer sus derechos como víctimas del conflicto armado. (...) la judicialización de los adolescentes en su condición de combatientes por sus conductas atentatorias del derecho a la guerra tiene un objetivo y fin constitucionalmente válido como es la salvaguarda de los derechos de las víctimas civiles dentro del conflicto armado “. (Villalva, 2012, p. 69-70).

Por lo mencionado, puede decirse que bajo el contexto de la sentencia referida, se determina que aun siendo factible que un NNA al cometer delitos durante su permanencia en los grupos insurgentes, pueda ser juzgado conforme a una ley penal especial, por haberse producido su vinculación forzosamente e incluso aun cuando no la fuere pero incidan en ello factores que voluntariamente lo lleven a escoger tal camino sin mayor alternativa, en ese evento deben ser considerados como víctimas y por tanto se les han de asegurar derechos como la reparación.

Previo a la sentencia del máximo órgano de protección constitucional antes mencionada, ya se había efectuado un pronunciamiento en sede de tutela en el año 2004, mediante la cual se hizo un estudio sobre la vulneración de derechos de varias familias desplazadas, en las cuales se encontraban menores de edad, quienes fueron catalogados como víctimas del conflicto y también del actuar negligente de unas autoridades estatales, quienes lejos de permitir un acceso eficaz a

los servicios básicos de alimentación, salud, educación y vivienda de este sector poblacional, se encargaron de dilatar los trámites administrativos en detrimento de los derechos estas personas. En efecto lo pretendido con esta sentencia era plasmar la importancia que tiene la taxatividad y aplicación de las normas en materia de desplazamiento, teniendo en cuenta que estos se constituyen como una población vulnerable, en la cual existen menores de edad. En efecto la corte oriento el análisis de los casos con respecto al contenido, alcances y límites de las políticas de carácter estatal que se tienen e implementan en este sentido; fijando en consecuencia los siguientes:

(i) la grave situación de vulnerabilidad que aqueja a la población desplazada; (...) (iii) el tiempo excesivamente prolongado que ha transcurrido sin que hayan obtenido las ayudas previstas; (...) (vi) a que la mayor parte de los problemas planteados se ha presentado de manera reiterada desde que se estableció la política para la atención de la población desplazada (...); por otra parte debe reconocerse que (i) que en ningún caso se puede amenazar el núcleo esencial de los derechos fundamentales constitucionales de las personas desplazadas y (ii) la satisfacción por el Estado del mínimo prestacional de los derechos a la vida, a la dignidad, a la integridad física, psicológica y moral, a la unidad familiar, a la prestación del servicio de salud que sea urgente y básico, a la protección frente a prácticas discriminatorias basadas en la condición de desplazamiento, y al derecho a la educación hasta los quince años para el caso de los niños en situación de desplazamiento. (C.C., T-025/04, p.86, 2004)

Lo planteado por la Corte, refleja las dificultades que se presentan no solo para los casos estudiados, sino también y en aplicación al tema de este trabajo, en lo que respecta a la posibilidad de que los NNA se desvinculen de Grupos al margen de la ley, dada la complejidad de los trámites que estos sujetos deben realizar para poder acceder algún tipo de ayuda; por lo cual aunque a estos menores la posibilidad de cambiar la dinámica del conflicto por una rehabilitación social, familia y personal, les resulte atractiva, no es menos cierto que la prolongación de las entidades estatales para hacer visible medidas de reparación de derechos, hace que estos menores se obtengan de desmovilizarse o que estando en ese proceso decidan retroceder.

Lo mencionado, permite ampliar el panorama con respecto a los NNAD, quienes son víctimas del conflicto armado interno, entre otros factores por la vinculación forzada a grupos insurgentes, pero también por la actuación de sus victimarios que generan un desplazamiento hacia otros sectores del país; de esta manera sin importar la razón por la cual estos sujetos de derecho resultan ser víctimas del conflicto, es necesario que el Estado les garantice y aplique un conjunto de garantías mínimas que les permita la restitución de sus derechos, por medio de procesos efectivos, que estén alejados de trámites administrativos engorrosos.

Con posterioridad a la referida sentencia de tutela, se han proferido una serie de Autos de seguimiento con el objetivo de materializar las medidas de reparación con respecto a los desplazados y más exactamente de los menores. En efecto el 10 de diciembre del 2004 se expidió el auto 185, por medio del cual se acató la orden número quinta de la sentencia en cuestión, fijando así unos niveles de medición sobre la atención de estas personas en escalas

de baja, mediana y alta complejidad para visualizar la efectividad de sus derechos, en calidad de víctimas del conflicto, y respecto a los niños se dio la aplicación a el artículo 44 constitucional y se garantizó su educación gratuita entre los 5 y 17 años de edad.

En el año 2005 se profirieron tres nuevos autos, el primero de ellos en agosto (Auto 176), en el cual se demostró la no superación del Estado de cosas inconstitucional fijado en la sentencia de tutela, debido a la dificultad para destinar recursos administrativos y económicos para la atención de los desplazados, en cuyo sentido le fijo responsabilidad al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para efectuar procesos de acompañamiento familiar y rehabilitación social de los menores. El segundo auto fue el 177 en el que se buscó la fijación de nuevos recursos económicas para aumentar el personal institucional en pro de acelerar los procesos de reparación de los desplazados a nivel territorial y evitar el aumento de las víctimas del conflicto armado, y finalmente el auto 178, en el que se enfatizó en los derechos de los niños desplazados en especial el de la salud, alimentación y educación, los cuales deben ser tratados como una población especial más que vulnerable, que amerita el acatamiento de medidas efectivas.

En el 2006 la Corte Constitucional expidió el Auto 218, en el que efectuó un análisis sobre los autos previos, detallando la incorporación de medidas humanitarias, la destinación de mayores recursos económicos y procesos selectivos e incluyentes de la población desplazada a nivel territorial, para desplegar acciones concretas para cada caso, que permitan la determinación de medidas restaurativas de derechos a fin de superar el Estado de cosas inconstitucional.

En los años 2007 a 2009, se profirieron cerca de once autos (auto 200, 116, 092, 237, 004, 005, 007, 008, 009, 0011 y 314), con el propósito de verificar la situación de los desplazados en el país, especialmente con respecto a la sentencia T-025 de 2004; en dichos autos se encontró la necesidad de protección de líderes sociales, madres cabeza de familia, la orden de indicadores de superación del riesgo y la vulnerabilidad a nivel sectorial, protección a comunidades indígenas y afrodescendientes susceptibles de desplazamiento, adopción de estrategias interinstitucionales para la eliminación de trámites innecesarios, la aceleración de restitución de derechos y seguimiento característico de la totalidad de víctimas.

En los años posteriores se siguieron expidiendo autos, encaminados a garantizar la protección de los derechos de la población desplazadas, especialmente en el choco y Nariño respecto a menores, mujeres, adultos mayores y líderes sociales, como especial blanco del conflicto armado interno.

En síntesis puede decirse que en materia jurisprudencial se ha intentado en principio resaltar que los NNA son víctimas del conflicto tanto desde el aspecto de su vinculación forzada a GAOML, como en su carácter de desplazados; igualmente se observó que la Corte Constitucional ha intentado superar la brecha existente entre la determinación de los NNAD como víctimas del conflicto y como victimarios susceptibles de una eventual judicialización.

Capítulo 3. Aplicación de la Justicia Sociológica en el Derecho y el Conflicto Armado Colombiano

El Conflicto armado interno que ha padecido Colombia por décadas, es producto de múltiples circunstancias en las que la violencia ha sido protagónica; como contraposición a ello se han intentado también varias estrategias tanto a nivel jurídico como social, por lo cual se hace necesario efectuar un estudio en el que sea posible abarcar estos dos aspectos, haciendo especial énfasis en la sociología como punto de determinación para la expedición de leyes o la derogación de las mismas.

La transformación de la sociedad impulsa la dinámica jurídica, pues tal como se fundamenta desde la política criminal son esos cambios constantes los que generan la creación de nuevas normas; al respecto y por los menos en materia penal y desde la política criminal, siguiendo a Beccaria (2015) “las leyes son condiciones a través de las cuales el hombre se unió en sociedad” (p. 18). Este contexto, aplica en el marco del conflicto Colombiano toda vez que la formas en las cuales se evidencia la violencia en la sociedad han hecho que con el pasar del tiempo se hayan tal como se evidencio en el capítulo pasado, expedido normas y jurisprudencia que intenta apaciguar tal circunstancia, y es precisamente por esta razón que al surgir víctimas como los NNA, se han promulgado normas que pretenden su protección, es decir que la creación de las mismas en última instancia esta interconectada con las vivencias y expresiones de la sociedad.

Concretamente y respecto al papel de la sociología con respecto a la relación entre la norma como parte del derecho y la sociedad como escenario de aplicación e inspiración de la

misma, filósofos del derecho como Weber y Durkheim, intentaron definirla partiendo del hecho de que el derecho es una realidad social, que hace que solo sea posible investigarlo a través de procedimientos de la ciencia que estudia la realidad social, esto es la sociología jurídica. (Noguera, 2006, p.397). Lo descrito, implica que a través de la sociología jurídica sea posible entender el dinamismo social y con ello el normativo, luego entonces dicha sociología aplica en Colombia y permite la determinación de los que es jurídico, pero también de la antijuricidad de las conductas sociales.

Siendo la sociología jurídica el punto de encuentro entre las normas y la sociedad, en el contexto del conflicto colombiano esta desempeña un papel fundamental en la comprensión de la dinámica de este frente a los NNA; de esta manera puede decirse que siendo el referido conflicto una problemática que afecta el país desde distintos ángulos, es viable introducir la sociología en el estudio de los comportamientos de la sociedad colombiana, que llevan a los actores del conflicto entre ellos los menores, a inclinarse por ser parte del mismo y posteriormente desvincularse; en este último escenario, es indispensable aplicar las normas existentes que aseguren el restablecimiento de sus derechos y cuando sea procedente su enjuiciamiento.

Habiendo concretado el estudio de la sociología en cuento su relación con el derecho y el conflicto armado Colombiano, aterrizando ello a los NNAD, se hace necesario enfatizar un poco en aquellos factores que desde ese método de sociología jurídica hacen que los referidos sujetos tengan la ya señalada triple connotación, esto es, ser sujetos de especial protección, victimarios y víctimas. En efecto la dinámica del conflicto fortalecida por circunstancias de

marginalidad, precariedad, vulnerabilidad y necesidad, hacen que sus actores vulneren las disposiciones legales existentes, para mostrar a modo de inconformismo las falencias del sistema escritural y aplicativo de las mismas, en el que se refleja una insuficiencia para hacer efectivos sus derechos.

Los factores mencionados hacen que los NNA siendo expuestos a tales circunstancias, prefieran vincularse al conflicto sobrepasando los límites legales permitidos; es decir que se acomodan a las posibilidades que la sociedad les brinda y aun cuando se expiden normas que pretenden evitar tales aspectos, estas se quedan cortas a la hora de lograr su objetivo. En lo descrito, la sociología puede verse reflejada en razón a que los sujetos mencionados con sus actuaciones, siendo actores sociales y debiendo sujetarse a las normas que se expiden para su beneficio, lo único que buscan es hacer justicia frente a la injusticia que tales regulaciones dejan en su aplicación.

Un claro ejemplo de lo anterior, que hace atractivo para los menores estar vinculados a Grupos al margen de la ley, no desconociendo de ello que en ocasiones tal introducción al conflicto aun siendo voluntaria es en realidad forzosa, es el mencionado a continuación:

Una Joven reclutada por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), cuenta su historia expresando que en el transcurso de su entrenamiento, pudo aprender aspectos políticos que le permitieron ser persuasiva con otros menores para vincularlos al grupo insurgente, además de que también recibió lecciones sobre estética para mantener de esta manera una imagen

favorable que hacia factible la atracciones de mas NNA y finalmente aprendió a mentir acerca de la remuneración recibida por sus servicio al grupo y la estabilidad que allí tenia. (Human Righth Watch, 2005, p.69).

El testimonio señalado, es tan solo una muestra de los muchos que existen en el país y reflejan la magnitud de la problemática social y normativa existente, que cruza incluso las barreras del entendimiento sociológico. En efecto como se enuncio en párrafos precedentes la vinculación de los menores a los GAOML es un proceso de carácter sistemático y evolutivo que a contrario sensu en la desvinculación se convierte en lenta y paulatina, requiriéndose de innumerables recursos desde distintas ramas del derecho, de la misma sociedad, de los sujetos involucrados, de la colectividad y del Estado en general.

A pesar de que el problema expuesto va mucho más allá de una simple comprensión filosófica a través de la sociología, es posible comprender a través de esta, por qué los NNA siendo vinculados a los GAOML son víctimas, no solo del conflicto, sino también de un sistema que aun en su proceso de desmovilización es precario, pues no concreta la reparación; es decir que en última instancia los sujetos bajo estudio, son en múltiples ocasiones victimizados aun por las herramientas que deberían asegurar su protección.

Sobre lo anterior, cabe resaltar que siendo inadmisibile el hecho de que existan en el país Grupos al margen de la ley que causan problemáticas sociales en múltiples ocasiones irreversibles, y que ello atrae a los menores a su vinculación en zonas de baja presencia estatal, en muchos casos dicha incorporación ilícita a tales grupos se convierte en la única

alternativa para los NNA y ello hace que el conflicto lejos de encontrar final se fortalezca; sobre lo expuesto según Moncayo (s.f):

El origen del conflicto colombiano, se debe a la existencia de un orden social vigente con fiel inclinación hacia el capitalismo y marcada exclusión de sectores sociales, con el antecedente de la conquista tras el despojo de lo que por derecho le correspondía a los indios; por otra parte esta nacimiento de la insurgencia, contrainsurgencia e ideologías individuales manifestadas a través de la figura de los actores del conflicto, a periodos históricos como los antes mencionados y finalmente la pretensión de deslegitimación del Estado para legitimar la violencia, esto último debido a la falta de cumplimiento del Gobierno en las promesas que hace al pueblo, incrédulo, promotor y actor de la resistencia. (p.9)

Lo dicho, permite comprender por lo menos de manera generalizada que el factor sociológico que más impulsa a los NNA a vincularse a los GAOML, es lo referente a la falta de cumplimiento del Estado con respecto a sus deberes constitucionales y legales que garanticen la igualdad de oportunidades hacia sectores olvidados, en los cuales habitan la mayoría de los menores combatientes, dificultando su desvinculación a raíz de la incredulidad que les genera el sistema.

Por lo relatado, es indispensable lograr un fortalecimiento tanto a nivel social como jurídico, que permita prevenir y al mismo tiempo eliminar cualquier tipo de factor o circunstancias que lleva a los menores a que se vinculen a grupos insurgentes; esto es posible

no con la taxatividad de las normas ni muchos menos con la aplicación parcial de las mismas, sino con el estudio sociológico y jurídico así como la efectividad de los mismos, que lleven a crear verdaderas herramientas que controviertan esta problemática social, al punto de no solo disminuirla sino evaporarla en su totalidad, cambiándola por mayores y reales oportunidades para estos menores.

3.1 Reclutamiento forzoso de los NNA en el marco de la ley de justicia y paz frente a la reparación

En el año 2005, el gobierno intento mitigar los impactos del conflicto interno y para ello busco efectuar acuerdos legislativos con la contrainsurgencia, por lo cual se expidió la ley de justicia y paz, en la que se produjo un reconocimiento colectivo del reclutamiento al que fueron obligados algunos menores vinculados GAOML por parte de paramilitares en proceso de desmovilización. Dicho reclutamiento además de lo mencionado fue señalado como un crimen de lesa humanidad y empezó a tomar relevancia, por lo cual a partir de ese momento se empezó un arduo trabajo de desarrollo jurisprudencial con el propósito de resaltar las medidas de reparación tanto nivel individual y colectivo correspondientes a estos casos; en efecto se determinaron como tales:

En materia individual, 1) la realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad y ofrecimiento de disculpas, (...) 3) la orden al Ministerio de Salud para atender a las víctimas del reclutamiento forzado mediante apoyo psicológico y en general lo que se requiriera para satisfacer sus necesidades físicas producto de tal reclutamiento, 4) (...) el pago económico por los perjuicios morales y de vida en relación ocasionados a las víctimas y 5) la necesidad de verificación de que las víctimas habiéndose acogido a la ley 975 de 2005, pueda obtener las indemnizaciones correspondientes, asegurado ello a través de las instituciones del Estado tales como: la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; Ministerio de Salud (entidades públicas y privadas); Fondo de Reparación, Fondo de Solidaridad y Garantías.(...) A nivel colectivo, 1) Realización de un acto público con transmisión por televisión donde se presenten un documental sobre las víctimas del desaparecimiento forzado, 2) Destinación de los bienes de los victimarios para solventar las destinaciones de las víctimas, 3) Reincorporación de los menores desmovilizados a programas educativos, salubridad y capacitación, 4) prestación de ayuda psicológica, 5) orden al ICBF para fortalecimiento de las medidas de monitoreo, atención, seguimiento y asistencia de menores desmovilizados, 6) orden a instituciones académicas para la adecuación de programas en favor de estos menores y 7) destinación de regalías para promover y ejecutar herramientas para los NNAD (...). (T. Sup. Bta., SJP 83280-2008, p. 313-314, 2008)

La sentencia mencionada, se constituye como un avance en materia de reparación, en la medida en que determina con especificidad las medidas a tomar a favor de los NNAD en su calidad de víctimas del conflicto armado colombiano.

Previo al pronunciamiento jurisprudencial antes señalado, se siguieron profiriendo otras sentencias, por medio de las cuales se destaca la necesidad de reparar particular y colectivamente a los NNA víctimas del conflicto armado, y más concretamente del reclutamiento forzado como crimen de lesa humanidad; en este sentido:

En cuanto a la reparación particular, se ordenó en primer lugar, el acatamiento de medidas de protección para cerca de 309 jóvenes víctimas de reclutamiento forzado y la entrega de dinero a título de indemnización por el daño inmaterial causados a los menores, siempre que estos se hubiesen acogido a la legislación pertinente sobre desmovilización. (...) En lo que respecta a las medidas de reparación colectiva se determinó: 1) destinación de becas para la financiación educativa de los NNAD, 2) determinación de ayuda psicológica de cada víctima, para posteriormente mediante informe caracterizar los rasgos o secuelas de la guerra en ello y propiciar escenarios de superación de tal aspecto (...) (T. Sup. Bta., SJP 82701-2007, p. 337-338, 2007)

Las sentencias bajo estudio, permiten efectuar un análisis sobre la desmovilización de los menores actores del conflicto armado colombiano, ya que sintetizan aquellas medidas a las cuales el Estado en su posición de garante de derechos, está obligado a través de sus diferentes instituciones, siendo extensivo incluso para organizaciones de carácter privado; por otra parte de los pronunciamientos jurisprudenciales puede también destacarse que siendo el reclutamiento involuntario de los NNA un crimen de lesa humanidad, es indispensable que en aplicación a la ley de justicia y paz (L. 975,2005), dichas víctimas se acogiesen al programa de desmovilización ideado por el gobierno para de esta manera aplicar la reparación.

A pesar de lo anterior, siendo visible la intención estatal de reparar el daño ocasionado a los menores, no puede dejarse de la lado el hecho de que en muchos casos las medidas reparativas propuestas en la jurisprudencia, se han quedado cortas para efectivamente restituir los derechos vulnerados de los NNA; luego entonces el interrogante está en determinar si es realmente suficiente el establecimiento de tales medias para reparar de forma efectiva cualquier tipo de daño ocasionados a los sujetos referidos como víctimas del conflicto armado interno, o por si por el contrario estas siguen siendo insuficientes y negligentes en su aplicación. La solución concreta a este planteamiento puede ser bastante ardua, sin embargo de manera generalizada se establece que tanto la jurisprudencia como las normas siguen estando en déficit de cobertura con respecto al tema aquí tratado.

Posterior a la ley de justicia y paz y los correspondientes pronunciamientos judiciales que se efectuaron en favor de los NNAD, en el año 2011 nuevamente se intenta dar mayor cobertura a las víctimas del conflicto armado, estableciendo su conceptualización, así como también las fases necesarias para implementar una reparación a su favor y los derechos que tienen los referidos sujetos; en este sentido:

Victima (...) es toda aquella persona que hubiere sufrido un daño, como consecuencia de violaciones de los derechos humanos, ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1985 en el marco del conflicto armado. (...) en este contexto, al ser víctimas es necesario que se dé la reparación, la cual comporta una serie de fases:

- 1) La indemnización pecuniaria de carácter administrativo, 2) la adopción de medidas que permitan la reconstrucción de los sucedido para esclarecer la verdad y

fijar la forma en que procede la reparación de manera inmaterial, 3) el apoyo psicológico por medio del cual sea posible la rehabilitación, 4) la restitución e tierras cuando se hubiese producido el desplazamiento y 5) la aplicación efectiva de todas las garantías que conlleven a la no repetición de lo sucedido, incluyendo en ellos capacitaciones en materia de derechos humanos y reconciliación colectiva y el análisis sobre las normas que regulan la materia. (...) en cuanto a los derechos de los NNA víctimas del conflicto interno del país, considerados como tal cuando son menores de 18 años y han padecido las consecuencias de la guerra interna, se estableció que estos al igual que las demás personas tienen derechos de carácter político, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido lo referente a la justicia, verdad y reparación integral, así como también lo atinente al establecimiento de medidas de protección que prevengan cualquier forma de exposición al conflicto, y el restablecimiento de sus derechos (..). (L.1448, arts. 3, 25, 181,2011)

Por lo señalado, puede indicarse que existe un punto de encuentro entre los esfuerzos del gobierno por intentar brindar una protección mayor a los NNAD víctimas del conflicto, representados en la ley de justicia y paz y en las posteriores, así como también en la jurisprudencia que se ha emitido al respecto frente a los sujetos referidos víctimas del conflicto armado colombiano, entre otros factores por el reclutamiento de los GAOML; en tal sentido el encuentro radica en el reconocimiento de la necesidad de aplicar medidas efectivas que le aseguren a los menores desmovilizados una reparación integral de sus derechos opacados por el paso de la guerra en sus vidas, las de su familia e incluso de la misma sociedad, pues tal como se evidencio las medidas son tanto en el ámbito personal como en el colectivo.

La reparación de acuerdo a lo mencionado previamente, es entonces el principal objetivo de implantación de las normas sobre víctimas del conflicto armado colombiano, en especial y para efectos de este documento de los menores que se desmovilizan de los GAOML; de esta manera ello comporta un compromiso jurídico y moral, cimentado desde una perspectiva sociológica pero también realista, en la que a partir de la justicia sea posible hacer efectiva la paz, la reconciliación, el perdón, la garantía de que no se vuelva a presentar lo ocurrido, y en todo caso la reparación de estos menores consigo mismos, con la sociedad, con sus familias e incluso con sus victimarios, cuando de manera voluntaria deciden acudir a la desmovilización y así reincorporarse de nuevo a la sociedad.

Lo mencionado requiere un compromiso de carácter interinstitucional de las autoridades estatales, regional, nacional, departamental, nacional, individual, familiar y en todo caso colectivo, para que así se haga productivo el proceso de reparación de los derechos de los NNAD y de los demás afectados por el conflicto armado.

Capítulo 4. Menores vinculados a GAOML

Los Niños, Niñas y adolescentes vinculados a grupos insurgentes como consecuencia del prolongado conflicto armado de Colombia, facilitado por los factores expuestos en capítulos precedentes, pueden ser definidos como aquellos actores de la guerra que de manera forzosa e incluso voluntaria camuflada decidieron ser parte de organizaciones ilegales. En este entendido, lo que se intentara abordar en este apartado es determinar la manera como se produce su vinculación a los GAOML.

En principio, cabe resaltar que los menores como actores del conflicto, no lo son tan solo por su incursión en los mencionados grupos, sino también cuando por razón de la dinámica incipiente de la guerra, se vinculan a las fuerzas militares del Estado bajo la prestación de un servicio militar que debería ser facultativo, pero es obligatorio. En efecto y respecto al concepto de niño soldado:

Los grupos armados suelen reclutar niños soldados, en este sentido (...) Los constantes enfrentamientos y la inseguridad aumentan la vulnerabilidad de los niños, que pueden incluso ser reclutados varias veces, (...) Dichos menores deben ser entendidos en los términos de los principios de la declaración que en 1997 se efectuó en el Cabo, como toda persona menor de 18 años que forma parte de cualquier fuerza armada regular o irregular (...) Esto incluye (...) a los que acompañan dichos grupos (...). (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2011, p.116)

“Es toda persona menor de 18 años que forma parte de cualquier fuerza armada regular o irregular (...) Esto incluye (...) a los que acompañan dichos grupos (...) Así pues, los menores son utilizados militarmente desde el momento en que son reclutados, bien sea por guerrillas o grupos militares, desde que empiezan a ser entrenados, se les familiariza con las armas y sus uniformes, hasta que les sitúan en primera línea de fuego (...). (Serrano, 2017, p.12)

Lo descrito, demuestra no solo la concepción de los NNA que se incorporan a grupos ilegales sino también a las mismas fuerzas militares, quienes siendo menores de 18 años, lo están allí de manera forzada; ahora bien eso hace que surja un debate con respecto a la obligación que tiene el Estado para asegurar sus derechos y el papel de victimario que juega cuando no toma medidas concretas que permitan detener tal problemática, y también cuando dichos menores de edad, son obligados hacer parte del conflicto en enfrentamientos con los GAOML durante su prestación del servicio militar; ello se hace simplemente de forma enunciativa, puesto no es objeto de este trabajo determinar la responsabilidad del Estado por los perjuicio ocasionados a los miembros de la fuerza pública en servicio activo.

Por lo referido, siendo el Estado quien en principio ostenta la posición de garante, es a este a quien le compete hacer parte en la prevención, sanción y adopción de medidas tendientes a proteger los NNA, pues de lo contrario tal como fue expuesto, se convertiría en su victimario. En efecto, la entidad administrativa encargada de la guardia y custodia de los menores, haciendo un estudio sobre la situación de los sujetos en cuestión con respecto a su vinculación y desvinculación conceptuada de grupos armados ilegales, determinó que:

La atención a niños, niñas y adolescentes desvinculados de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley GAOML, es un imperativo del Estado colombiano en corresponsabilidad con la sociedad, no sólo para garantizar el disfrute de sus derechos y la reparación integral, sino para contribuir a las diferentes medidas de reconciliación, garantías de no repetición y la consolidación de posibles escenarios de posconflicto a futuro; (...) pues el reclutamiento y utilización de niñas, niños y adolescentes es una violación a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, así como, una de las peores formas de trabajo infantil. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, 2014, p.3)

Lo expuesto, refleja la responsabilidad del Estado en la vinculación y desvinculación de los NNA con respecto a los GAOML y la necesidad de unificar fuerzas con la sociedad para poder obtener una verdadera sanación de lo ocurrido como parte de una reparación a la cual dichos sujetos tienen derecho, pues su exposición y/o actuación en el conflicto vulnera sus derechos internos e internacionales y además los somete a soportar daños a los cuales no están obligados.

A pesar de lo manifestado en párrafos precedentes, es inviable ocultar por lo menos de manera generalizada, la cantidad alarmante de menores incorporados a los GAOML; en este orden de ideas para el año 2002, se determinó que existían cerca de once mil (11.000) NNA adheridos a los mencionados grupos insurgentes. (Human Rights Watch, 2005, p.17); esto significa que lejos de superar la problemática de vinculación de los NNA a grupos ilegales como actores del conflicto, las cifras aumentan, dejando un panorama desalentador.

Siguiendo el estudio de (HRW) “Human Rights Catch”, cabe hacerse una pregunta con respecto por lo menos desde una perspectiva generalizada sobre ¿Cuáles son las razones que llevan a los menores a inclinarse por ser parte de los GAOML y en que edades es más frecuente?; la respuesta a esta interrogante es tal vez compleja y extensa, sin embargo, aquí se expondrá lo más concreto:

Aproximadamente 112 menores desmovilizados de los GAOML fueron entrevistados; siendo parte de tal estudio algunos pertenecientes a la UC-ELN “Unión Camilista-Ejército de Liberación Nacional”, también exintegrantes de las AUC “Autodefensas Unidas de Colombia” y de las FARC-EP “Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo”, todos concluyeron en que su introducción al conflicto y más específicamente a los mencionados grupos se debía a la seguridad que les proyectaba el ser parte de estos, (...) , de los entrevistados más de dos tercios dijeron que los habían reclutado antes de cumplir los 15 años, (...) sin embargo, sólo 13 manifestaron que los habían forzado físicamente a incorporarse a un grupo armado. (HRW, 2005, P. 29)

A pesar de que lo determinado en la referida cita, lleva a inclinarse por el hecho de que la vinculación de los menores a los grupos insurgentes es de carácter voluntaria en un porcentaje considerable frente a un grupo de estos individuos, no es menos cierto que son precisamente las condiciones de vulnerabilidad en las cuales esto se encuentran antes de su vinculación, las que los llevan a tomar dicha decisión, y a ello se suma, sus escasas posibilidades de elección generando una errónea concepción de estabilidad y bienestar al ser

parte de estos, aun cuando su propia conciencia de forma irracional sabe que están expuesto constantemente a la muerte, las torturas, sacrificios, aprendizaje de combate, condiciones de escasas médica, alimentaria y educativa, a la venganza, el rencor, el olvido, la impunidad, la anarquía, desespero, incertidumbre, la insensibilidad e insensatez, y en todo caso a pensar para la guerra y olvidar la paz, es decir que están condenados a vivir en un Estado de naturaleza vengativa indeseable.

Con respecto a las edades más vulnerables de los NNA para vincularse a grupos insurgentes, debe tenerse presente que el traumatismo de la guerra es más riesgoso cuando la incorporación a las filas de esos grupos sin importar la razón, es demasiado precoz. De esta manera, se realizó un estudio sobre las edades de introducción de los menores en especial sobre las FARC-EP, determinándose:

Para el año 2002 aproximadamente seis mil y siete mil (6000-7000) NNA, hacían parte de grupos insurgentes como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, entre las edades de los 7 a 17 años; por otra parte, el antecedente está en que para el año 1999 y hasta el 2013, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar atendía anualmente a estos NNAD, con una afluencia de cinco mil ciento ochenta y uno (5.181), incorporados a programas de protección y restablecimiento de sus derechos. (ICBF, 2014, p.5)

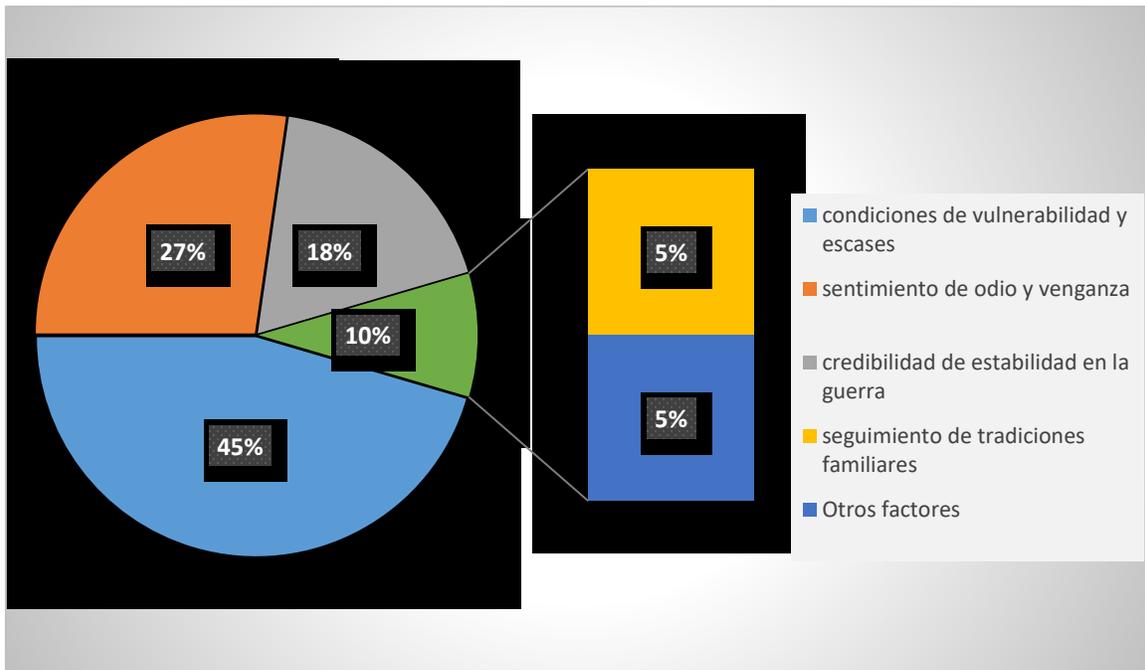
Habiendo estudiado, el concepto de los menores instituidos en los GAOML, así como también sus edades y argumentos de peso para permanecer en ellos, se hace necesario abordar

un poco más acerca de los factores que inciden en la toma de tal decisión, que a la larga retrasa su adecuado desarrollo, en este sentido y observando un nuevo estudio, se tiene que:

El reclutamiento forzoso utilizado no es el único mecanismo mediante el cual los NNA logran engrosar las listas de los GAOML (...) el 90% de los niños que estaban en la guerrilla, dicen haber entrado por voluntad propia, un 33 % establecen que los atrajeron las armas y los uniforme y un mismo porcentaje argumento que dadas sus escasas condiciones, por eso tomaron la decisión de ser parte del conflicto, igualmente un 8,33 % baso su decisión de vinculación en situaciones vividas que los hacían pensar en la venganza y finalmente un 16,60 % simplemente no eligieron sino que se acostumbraron a vivir en el dinámica del conflicto porque crecieron en este. (Pachón, 2009, parr.18)

De los estudios señalados, puede inferirse que la presencia de los NNA en Grupos al margen de la ley o incluso en las mismas fuerzas militares los convierten en actores del conflicto armado Colombiano y con ello en víctimas de una realidad traumática, en la que puede verse evidenciada la falta de atención a esta problemática tanto a nivel colectivo, interinstitucional, social, familiar, estatal e incluso personal. En efecto la dinámica de la guerra ha hecho que la vinculación de menores a los GAOML, desde una edad muy prematura se convierta en algo frecuente en Colombia y al mismo tiempo en inadmisiblemente aprobado, por cuanto es algo que lleva décadas y ha pasado entre generaciones, sin encontrar solución alguna, sino que por el contrario toma más fuerzas y se transforma con el transcurrir el tiempo mediante el empleo de

prácticas más violentas, frustrantes y degradantes del accionar humano, en especial de menores inocentes que maduran erróneamente en las filas y frentes de dichos grupos insurgentes.



Gráfica 1. Factores generales indicativos de inclinación de los menores para incorporarse a los GAOML
Fuente: Elaboración propia. Cifras tomadas del informe de Observatorio del bienestar de la niñez

La grafica anterior, se constituye como una perspectiva objetiva y también subjetiva de acuerdo a lo antes analizado sobre las circunstancias que conllevan a que los menores elijan el conflicto como una alternativa de vida; en este entendido puede observarse como el mayor porcentaje, esto es un 45 % obedece a la exposición a condiciones de marginalidad o precariedad económica en la que estos Niños, Niñas y Adolescentes encontraban antes de ingresar a los GAOML, e igualmente se evidencia un 27% como parte del sentimiento de resentimiento y odio que existe en esos menores por la situación en la que tuvieron que subsistir, estos dos factores conllevan al análisis del tercer porcentaje (18%) correspondiente a la convicción de que la guerra o el conflicto es una alternativa viable que soluciona sus

precarias condiciones, les permite cobrar lo que la sociedad y el Estado a su juicio les deben y así obtienen una estabilidad, y finalmente esta un 10% que se refiere a condiciones de seguimiento de tradiciones familiares, porque por ejemplo sus ascendentes o descendentes han permanecido a grupos insurgentes y a otros factores como la imposibilidad de escogencia por amenazas.

A lo anterior, se suma como ya se había expuesto el hecho de que el conflicto y por ende la incorporación de NNA a los GAOML, se convierte en justificable y se fortalece con aspectos absurdos como la creación de manuales y diarios que determinan la estructura, funciones y misiones de sus miembros, como muestra fehaciente de su resistencia al orden legal vigente; en este sentido y haciendo énfasis en uno de los grupos insurgentes con mayor fuerza en los últimos tiempos (FARC-EP), se tiene que “ (...) los jóvenes de 10 años en adelante juegan funciones propias de su edad, como la organización de la juventud revolucionaria. Un muchacho educado en la escuela de las luchas armadas revolucionarias es casi seguramente un buen guerrillero (...)” (Arenas, s.f, párr.280)

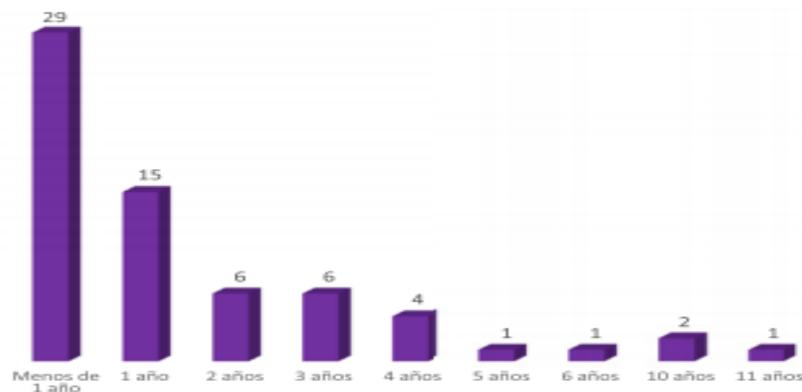
Respecto a la vinculación por razón de género, en el ámbito femenino, las adolescentes se adhieren a los GAOML por los factores expuestos en la primera gráfica y ello se facilita por la concepción errónea existente en gran parte de los hogares colombianos y de la sociedad en general, en la cual la mujer es vista como un sexo débil, a quien le compete únicamente hacer labores propias de mantenimiento, cuidado y atención de casa e incluso es instrumentalizada sexualmente; este aspecto señalado no es distinto para este sector poblacional durante su estadía en los determinados grupos ilegales, por el contrario es llevado

al extremo y en múltiples ocasiones los abusos sexuales generan embarazos y posteriormente abortos forzados en menores combatientes en situaciones de vulnerabilidad extrema en zonas selváticas del país.

El papel de los niños y jóvenes, aunque puede ser más ventajoso que el de las mujeres al estar vinculados a Grupos de resistencia armada, no es menos traumático, pues estos son obligados a efectuar actos de violencia extremos que incluyen el deshacerse de sus hijos en proceso de gestación, de sus compañeras, amigos, comandantes y de todo aquel que a juicio de sus superiores sea considerado como traídos, incluso es tal el punto de degradación efectuado en estos grupos que obligan a los menores a que ellos mismos se autoflajelen y ateten contra su integridad.

Los párrafos precedentes, demuestran que aun sin importar el género de los NNA, su realidad en la vivencia cotidiana en los GAOML, es traumática, irreversible y en ocasiones casi irreparables, pues el ser expuesto durante años a tales dramas, hace que estos menores no conozcan otras formas de actuar y otras actividades que les puedan generar una buena rentabilidad, adema a esto se suma el hecho de que acostumbrarse a la civilización es complejo, costoso y eso hace que no muchos estén dispuestos a pasar por un proceso de desmovilización que no promete resultados visibles a corto plazo; esto justifica el fracaso en múltiples ocasiones del gobierno en búsqueda de la consecución de una paz mediante la promoción del desarme y la inclusión en la sociedad a cambio de una vida en la licitud que no es muy atractiva.

Además de que la licitud no resulta ser viable para mucho de los menores, por no generar la rentabilidad conseguida con la guerra, es también traumática cuando al decidir desmovilizarse los NNA se encuentran con panoramas de rechazo social, familiar e incluso estatal, conllevándolos a que regresen al conflicto y con mayor sed de venganza; es decir que esta falencias del sistema hacen que el conflicto se fortalezca y sea casi imposible lograr la mayoría de procesos de desvinculación o por lo menos de un gran porcentaje. A continuación, se muestra una gráfica con respecto a la permanencia de los menores en programas creados por el gobierno para efectuar la desmovilización por lo menos para el periodo de 2014:

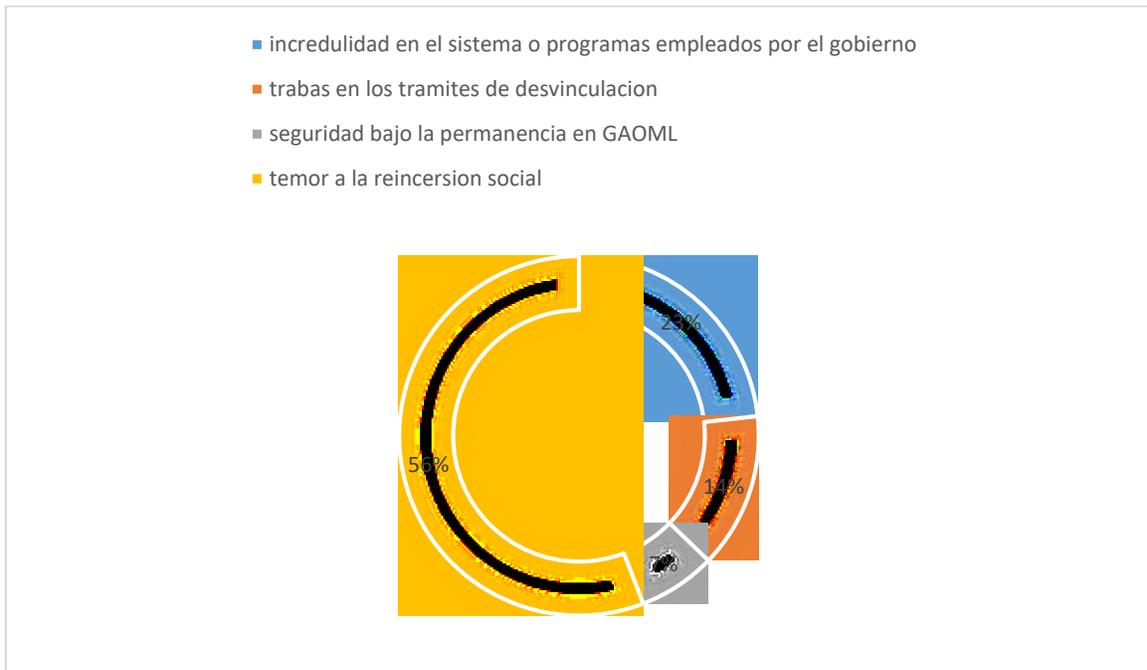


Gráfica 2 .Cifras de permanencia de NNA en programas ideado por el ICBF en su proceso de desmovilización.

Fuente: Bienestar familiar, 2014. Tomado del título de * Gráfico No. 10: Números de niños, niñas y adolescentes que se desvincularon e ingresaron al programa, según el tiempo de permanencia en el GAOML (segundo trimestre de 2014).

Como pudo observarse en la gráfica anterior, con el paso del tiempo los menores permanecen en programas de protección diseñados por el ICBF como parte de su proceso de desmovilización de los GAOML en periodos demasiado cortos, los cuales no solo reflejan la deficiencia del sistema para mantener a estos menores vinculados a dichos programas, sino también la falta de creencia de estos sujetos en tales programas. La situación mencionada,

hace que se dificulte en última instancia la efectividad de las medidas restaurativas de los derechos de los NNAD en grado de corresponsabilidad entre el protector y el protegido.



Grafica 3. Factores generalizados que dificultan el proceso de desvinculación de los NNA de GAOML enfoque personal

Fuente: Elaboración Propia, 16 de agosto de 2019

Los porcentajes dados, surgen de toda la investigación realizada, en especial de los estudios referidos y del análisis que de la misma se efectuó de manera personal. En este sentido por lo menos de manera general, puede indicarse que uno de los factores que se constituyen como mayor obstáculo en la desvinculación de los NNA es lo referente al temor que les produce la reinsertión social (56%), por las razones previamente relatadas, correspondientes al rechazo social, al impacto que genera en ellos y sus familias su vinculación colectiva, entre otros, posteriormente se muestra un 23% en lo relacionado con la incredulidad que genera el Estado, el gobierno y sus programas de desmovilización, en

muchas ocasiones por la visualización del fracaso de los mismos, seguidamente se evidencia un 14 % sobre las trabas que se imponen de manera administrativa para acceder eficientemente a los programas de desvinculación, y finalmente un 7% relacionado con la seguridad que muchos NNA vanamente sienten en los GAOML, pues han vivido la mayor parte de su tiempo en esos y no saben cómo subsistir fuera de ellos.

Lo hasta aquí expuesto y en lo que concierne a los menores vinculados a grupos insurgentes, refleja la magnitud de la problemática desde un enfoque teórico pero también practico-dinámico, en el que se muestra no solo quienes se entienden como niños combatientes, sino también en que edades y por qué razones se vinculan a dichos grupos, así como también la corresponsabilidad existente entre el ente protector y los protegidos, dado que existen circunstancias que proviniendo de ambas partes hacen que el sistema sea aún menos eficiente en el proceso de desmovilización de los NNA.

4.1 Algunas cifras sobre desmovilización de menores de GAOML en Colombia entre 1993 y 2014.

El instituto Colombiano de Bienestar Familiar, desde hace ya varios años ha ideado un programa mediante el cual busca atender las necesidades de los NNAD; dicho programa ha tenido especial auge entre 1993 y 2014. En efecto se han evidenciado varias cifras de desvinculación, como las que se muestran a continuación:

Aproximadamente 5.554 NNAD, se han desmovilizado de Grupos Organizados al margen de la ley entre el 2010 y 2014 y al mismo tiempo cerca de mil trescientos sesenta y tres (1.163) menores han ingresado al programa del ICBF sobre este sector poblacional; aunque el avance no es mucho si es significativo, pues en 2013 unos 342 menores y eso hace que las cifras de desmovilización aumenten y con ello el reclutamiento de dichos sujetos. (ICBF, 2014, p.14)

Las cifras mencionadas previamente, son el reflejo de lo que el gobierno por años ha intentado y es la desmovilización de los alzados en armas; muestra de ello fue pacto para la consolidación de la paz efectuado en 1993 y liderado por el gobierno nacional en cabeza de Cesar Gaviria Trujillo y los dirigentes de los grupos insurgentes de la época, tales como el Ejército Popular de Liberación (EPL) y el Movimiento del 19 de abril (M-19), entre otros, los cuales se consolidaron paulatinamente al iniciar el siglo XXI. En efecto en el año 1993 se firmó un pacto para la consolidación de la paz denominado programa para la reinserción, el cual paulatinamente se fue desarrollando entre 1994 a 1999. (Sarmiento, 2013, p.122)

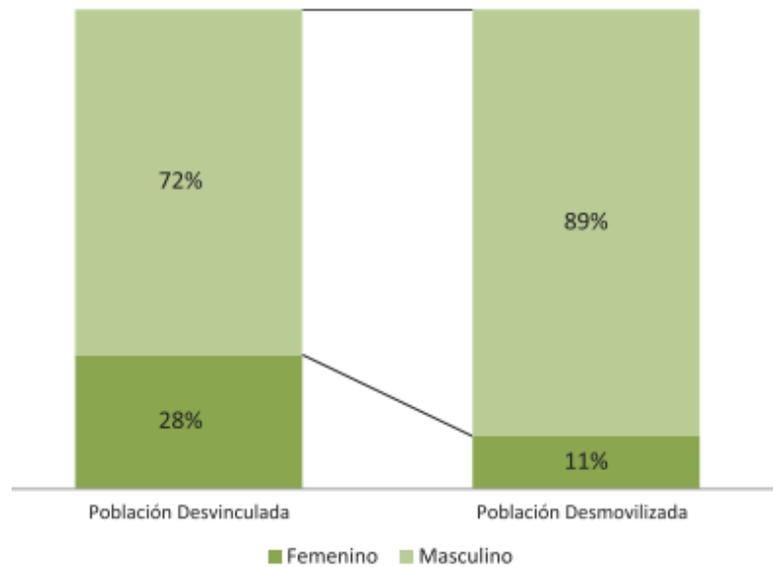
El proceso de desmovilización mencionado, aunque no muestra con detalle la cantidad de menores que se desvincularon de los entonces grupos insurgentes, si refleja un avance estatal para reincorporar a la sociedad a los actores del conflicto entre ellos a los NNA, como actores del conflicto y principal enfoque de este trabajo; sin embargo como se ha expuesto en múltiples ocasiones a lo largo de este documento, ese avance se ha quedado corto, pues con el paso del tiempo a pesar de que se han extinguido varios grupos insurgentes también se han

creado otros que prometen más cosas a los menores y por tanto se evidencia aún más su incorporación a estos.

La adhesión de los NNA a los GAOML, como fue expresado en capítulos anteriores ha dejado impactos o huellas casi imborrables en sus vidas, y a ello se suma la creciente suma de incorporación; sin embargo, aquí se exaltará lo ateniende a la desvinculación. En este sentido y en marco de la posibilidad de un postconflicto y el papel de los menores en el mismo “Las FARC deben reconocer que en sus filas hay varios miles de NNA (...) y el Estado debe garantizarles derechos (...) pues de la atención que se les dé a estos depende la violencia y delincuencia futura en el país” (Velásquez, 2013, párr.2)

Lo descrito por el autor bajo estudio, permite efectuar un análisis respecto a la necesidad de garantizar la efectividad de los procesos de desvinculación de los NNA, pues de lo contrario estos, aunque no vuelvan a vincularse a los GAOML, por lo aprendido en esto si pueden conformar nuevas bandas criminales y de esta manera traer mayores problemáticas a la aquí descrita.

Respecto a la desvinculación de los NNA por razón de género, la gráfica que a continuación se expone, muestra la tendencia significativa entre el año 2003 y 2013, por el sector femenino para desmovilizarse a diferencia de los hombres en donde el porcentaje es notoriamente menos relevante.



Grafica 4. Índices de desmovilización de GAOML, por razón de género entre 2003 y abril de 2013.

Fuente: Bienestar Familiar, 2013. Tomado de Observatorio del bienestar de la niñez. Reclutamiento de Niñas, Niños y Adolescentes por GAOML: Una mirada a factores de riesgo según género. Adaptado el título de* Gráfica No. 2.

Distribución porcentual de población desvinculada y desmovilizada según género.

Concretamente, en relación a los menores y a una marcada diferencia por lo menos de manera conceptualizada entre la desmovilización entendida como el desarme e incorporación a la sociedad y la desvinculación en términos de alejamiento del conflicto y de GAOML, pero que no necesariamente implica una adhesión de nuevo como actor social, lo cual aplica para los NNA, permite comprender que sin importar la denominación que se les dé a ambas figuras comportan la necesidad de reparación de los referidos sujetos, quienes siendo nuevamente integrados a la sociedad se enfrentan a múltiples problemas, entre ellas, al desplazamiento, lo cual hace que sus derechos sigan siendo vulnerables a raíz del ya referido impacto del conflicto armado interno de Colombia.

Habiendo abordado de manera generalizada, algunas cifras de desvinculación de los menores durante un periodo de 11 años, cabe resaltar ¿Cuáles son aquellos grupos al margen de la ley, en los que por lo menos para el año 2014, se presentaron mayores índices de desvinculación de los NNA?; la respuesta a esta interrogante será resulta conforme con las cifras citadas por el ICBF que se mencionan:

Entre el segundo trienio del 2014 (abril-junio), aproximadamente 65 menores se vincularon al programa especializado de Atención de NNAD instituido por el ICBF, y de esta cantidad cerca de 52 pertenecían a las “FARC-EP”, otros tres más pertenecían a las “BACRIM” y finalmente un total de 10 menores desmovilizados pertenecían al ELN. (...) de estos menores la gran mayoría, esto en un 53,85% contaban con un nivel básico de escolaridad primaria, seguido por una cifra equivalente del 30,77% que contaban con su primer grado escolar; este porcentaje se fue reduciendo a medida que avanzaba el nivel educativo, pues para bachillerato solo había un 1,54 %; sin embargo el porcentaje más preocupante aun sin ser alto, el de analfabetismo y cero escolaridad en esos menores desvinculados de los GAOML, esto es un 6,15% (Bienestar familiar, 2014, p.4, 5,12)

Lo anterior, indica que además de existir una problemática en relación a la presencia de menores en las filas de los grupos insurgentes hay dos más nacientes, por una parte el proceso de desvinculación lento, paulatino y precariamente sistemático, y por otra parte el hecho de que gran parte de estos sujetos no han terminado su vida educativa básica o bachiller y lo que es peor aún que una porcentaje considerable ni siquiera sabe lo que es un aula de clases; esta situación

comporta la necesidad de idear y aplicar más programas estratégicos de inclusión escolar, pues incluso esa falta de incentivación y oportunidad educativa genera victimización e inclinación por el conflicto.

Sobre lo anterior y haciendo énfasis en la condición de vulnerabilidad que inclina a los menores hacer parte de los GAOML y más específicamente del conflicto armado del país; cabe resaltar la debilidad del Estado para hacerse presente en zonas de alto impacto de la guerra en donde los referidos grupos tienen el poder y vulneran a través de diferentes modalidades los derechos de las poblaciones habitantes de estos lugares, en especial lo ateniende a la salud, educación, el trabajo y la estabilidad. En efecto expreso Fajardo 2014 “(...) la debilidad del Estado en el ámbito jurídico se debe a la incapacidad de efectuar una aplicación efectiva de las normas existentes en plena primacía de los derechos de los menores” (p.33)

Por lo referido, puede establecerse que a pesar de que existen menores que en el transcurso del año 1993 y 2014, han podido ver materializados sus derechos vía reparación a través de los programas instituidos por el ICBF, de ello no puede desconocerse el hecho de que también hay un número considerable de menores que no lo han podido hacer, y que además cuentan con altos estándares de analfabetismo e inconclusión de su vida educativa, que hace que se convierte en un verdadero desafío para el Estado, quien no solo debe velar por el cumplimiento de las medidas restaurativa de los derechos de los sujetos aquí estudiados, sino que también debe encontrar y aplicar alternativas que prevengan tal situación.

4.2. Superación del problema de categorización de los NNA entre ser víctimas o victimarios

Como pudo observarse anteriormente, la categorización de los menores actores del conflicto armado colombiano, es un inconveniente que aún no tiene solución concreta, sin embargo ha podido establecerse que aunque estos sujetos por haber cometido actos que revisten de características de criminalidad durante su estancia en GAOML, deberían ser considerados victimarios y aun con mayor ahínco cuando al desvincularse ya son mayores de edad, lo cierto es que siendo válida esta postura, no pude desconocerse de ello que con indiferencia a los factores que inciden en estos NNA para incorporarse a grupos insurgentes, su paso por el mismo como reflejo de la debilidad del Estado para hacer presencia en las zonas a las cuales estos pertenecen, los convierte en víctimas del conflicto, especialmente a través del reclutamiento.

Sobre el reclutamiento como el factor más determinante en la vinculación de los menores a los GAOML, que los convierte en víctimas aun cuando se expidió precisamente la ley de víctimas y restitución de tierra (L.448, 2011) que permitió evidenciar el papel de los NNA en el contexto del conflicto colombiano; cabe precisar lo que al respecto manifestó Springer (2012) “ (...) los niños y niñas víctimas del reclutamiento provienen de familias de composición atípica en un 66%, que hacen parte de la fracción más pobre con un 12,6% de la población colombiana”. (p.21)

Lo mencionado, hace nada más, que por razón del reclutamiento al cual son sometidos los NNAD como parte de una guerra absurda sea posible entender a estos sujetos como víctimas aun cuando cometan delitos en el marco de su permanencia a los GAOML; luego entonces por esta razón queda superado el debate suscitado en cuanto a la denominación de los mismo como víctimas o victimarios, haciendo surgir una responsabilidad para el Estado, la de reparar el daño ocasionado a estos menores aun cuando su desvinculación se produzca cuando sean mayores edad, sin embargo hay mayor atención hacia quienes aún siguen siendo menores.

Teniendo claro que los NNAD, deben ser tratados como víctimas y no como victimarios, es necesario aplicar medidas que conduzcan a la reparación integral, a la reconciliación colectiva con sus familias, con la sociedad, consigo mismo, e igualmente a una no repetición de lo sucedido, y las demás garantías que por su carácter de sujetos de especial protección y víctimas tienen derecho a nivel interno e internacional, pues de ser posible su juzgamiento como victimarios habría que atender a procedimientos especiales. En efecto Villalba (2012) “(...) es procedente juzgar a los adolescentes actores del conflicto armado dando prevalencia al derecho de las víctimas siempre y cuando fuesen juzgados por una jurisdicción especial que atienda su condición de menores” (p.68)

A lo anterior se suma el hecho, de que en múltiples ocasiones el debate que aquí intenta ser superado, se fundamenta en el hecho de que para poder determinar si un NNAD, es víctima del conflicto o si por el contrario es un victimario, debe ser establecido de acuerdo con la edad mental más que la física, pues algunos tienen una madurez psicológica mayor a la

que aparente su corporalidad; esto haría que puedan ser juzgados como victimarios, sin embargo este aspecto queda superado mediante la aplicación más allá de las normas internacionales como la Convención de Ginebra o sus protocolos Adicionales, en especial el primero de ellos, de la correcta aplicación de la sociología en donde como ya se dijo se estudia la dinámica social para entender la de las normas; de tal manera que al comprender esto debería entonces también comprenderse que la madurez psicológica y sobre todo la capacidad de entender la magnitud de los actos, algo que la filosofía denomino la superación de la minoría de edad, daría cabida a que esos NNAD si puedan ser juzgados como victimarios.

Lo descrito implica, que más allá de la capacidad física de edad dada en el ordenamiento jurídico interno colombiano, deban determinarse los factores psíquicos de los NNAD, para sí determinar si eran o no conscientes de sus actuaciones aun cuando fuesen obligados a cometer actos atroces productos del conflicto.

A pesar de lo anterior, por lo menos desde mi perspectiva personal lo NNAD, por el solo hecho del reclutamiento forzado y de las condiciones de vulnerabilidad que los hacen tomar la decisión de ser parte de los GAOML, deben ser considerados como victimas siempre que logre probarse mediante un test de razonabilidad efectuado por expertos en atención psicológica de los sujetos que han pasado por el conflicto, que estos no tenían la capacidad mental para comprender la gravedad de sus actuaciones, pues de lo contrario y en aplicación a las normas que existen sobre judicialización de menores, si deberían ser procesados y considerados victimarios.

4.3 Factores a tener en cuenta en la desvinculación de los NNA con respecto a sus victimarios

Los impactos generados por el paso del conflicto Armado de Colombia, como pudo observarse en capítulos precedentes, dejan marcas que en ocasiones resultan de alta complejidad para ser olvidadas y efectuar lo que comúnmente se conoce como pasar la página. En efecto esto implica que deba considerarse desde todos los ámbitos la amplitud de los daños ocasionados por esta razón a los NNAD, no pudiéndose desligar de ello, por tanto, la acción criminal generada por los victimarios en la vida de estos sujetos, aun cuando estos intenten remediar los perjuicios ocasionados y merezcan beneficios punitivos o de cualquier otro tipo, pues por encima de sus derechos están los de estos menores.

Lo anterior permite el planteamiento de una interrogante ¿Por qué es importante asumir las responsabilidades del reclutamiento de niños en el marco de su desvinculación del conflicto armado?, la respuesta a esta pregunta es tal vez resulta extensa, sin embargo será tomada desde dos enfoques de manera general; el primero de ellos relacionado con la posibilidad de materializar los derechos de los menores en su calidad de victimas más que de victimarios, a quienes les asisten entre otras garantías la reparación, la justicia y la paz, que deben ser efectivas tanto en el marco jurídico como en su realidad aplicativa, y en segundo lugar permite concretar la identificación de los victimarios y su correspondiente judicialización en el orden interno e incluso en el internacional; esto hace que en última instancia no se olvide la magnitud del daño, su historia y el carácter superior de los derechos de los menores.

De lo mencionado pueden ser determinados por lo menos de forma básica, aquellos factores que son obligatoria observancia para poder reparar efectivamente a los menores desvinculados de los GAOML, en lo que respecta a sus victimarios.

*Reconocer que el proceso de desvinculación de los NNA de grupos insurgente, es progresivo, sistemático, dinámico y requiere de apoyo tanto a nivel social, como interinstitucional en cuanto a instituciones del Estado, jurídico, familiar y personal.

*Identificar las particularidades de cada caso para así establecer y aplicar estrategias que le permitan a los NNAD ver materializados sus derechos como víctimas de la guerra interna.

*Entender que los NNAD mucho más allá de poder ser judicializados por el cometimiento de delitos durante su militancia en los GAOML, son sujetos de especial protección tanto a nivel interno como internacional, cuyos derechos son supra, y por tanto la judicialización es viable en contra de quienes influyeron en su vinculación al conflicto.

Conclusiones

Habiendo cumplido con los objetivos planteados en este trabajo, puede establecerse que a pesar de existir normas que protegen e intentan determinar el proceso de reparación para las víctimas del conflicto, existe aún un vacío para que se produzca la reparación efectiva de los NNAD, ya que las normas taxativamente y en su aplicación se distancian de la realidad y dinámica de la sociedad colombiana.

Igualmente, se determinó la necesidad de reparar tanto de manera material como inmaterial a los NNAD tanto por parte tanto del Estado como de sus victimarios (GAOML), enfatizándose en la necesidad de fortalecer los instrumentos existentes para efectuarlos mediante la colaboración armónica del Estado, la sociedad, la familia y las mismas víctimas.

Respecto al fortalecimiento de las normas y en general del enfoque público como política, se insistió en la necesidad de reforzar la amplitud y/o textualidad de las leyes para pasar a la efectividad de las mismas, a través de la erradicación y evitación del reclutamiento, así como una mayor atención hacia los desmovilizados, una garantía de no repetición y una verdadera materialización de la reparación de los NNAD; es decir que se requiere que las normas vayan al mismo nivel de los cambios sociales, que hace en definitiva que se tengan presentes todos los aspectos tanto positivos como negativos que pueden padecer los menores en su proceso de reinserción social.

Igualmente, se enfatizó en la necesidad de efectuar un trabajo exhausto de capacitación colectiva, con el propósito de facilitar la reinserción social de los NNAD y con ello la

convivencia pacífica, en aplicación de las medidas reparativas enunciadas en los pronunciamientos jurisprudenciales referidos previamente, para permitir además un encuentro entre la sociedad y los NNAD y los territorios a los cuales estos pertenecían antes de su vinculación al conflicto a través de los GAOML.

Por otra parte, también puede decirse que la reparación comporta una readaptación social de los NNAD y de la sociedad, hasta del mismo Estado en su forma de prevenir y sancionar el reclutamiento y cualquier forma de exposición de los menores con respecto a su incorporación a la guerra; pues mientras esto no se produzca existirá la posibilidad de que tales menores sean revictimizados aun en el proceso de desmovilización, en cuyo caso su protector (Estado) se convertiría en sus victimarios.

De otra manera, se enfatizó en que mientras la reparación no sea efectiva y el Estado así lo garantice y evidencie, teniendo los menores desmovilizados del conflicto herramientas suficientes sobre la guerra, lejos de permitir la paz, contribuirán por las falencias del sistema a el surgimiento de nuevas problemáticas en las que el conflicto sea o no a través de los GAOML, se fortalezca.

Por otra parte, se hizo alusión al debate que surge sobre si los menores actores del conflicto que luego desean dejarlo para hacer parte de la sociedad, deben ser considerados como víctimas o victimarios, por lo cual siendo observado ello desde distintos focos se sintetizó de que por el hecho de haber sido reclutados y por estar constantemente expuestos a condiciones de vulnerabilidad que los hacen convertirse en menores combatientes, deben ser

considerados como víctimas, pero que sin embargo al poderse comprobar su madurez mental para la ejecución de los actos ilegales durante su permanencia en los GAOML, deben ser judicializados como victimarios, conforme los sistemas procesales vigentes de menores.

Igualmente se estableció que, existen múltiples factores que conllevan a los menores a vincularse al conflicto entre ellos las condiciones de marginalidad, en la Cuales se encuentran antes de su incorporación, pero también se evidencio que existen circunstancias que entorpecen o dificultan la desmovilización de los NNAD que son responsabilidad tanto de las víctimas como del Estado en su calidad de protector y garante de sus derechos, pues muchos de ellos manejan un nivel de escolaridad lo cual hace que tengan la errónea concepción de bienestar bajo la custodia de los grupos insurgentes, sumado a ello está el hecho de que gran parte de ellos han crecido en la dinámica del conflicto y no saben cómo vivir fuera de ella.

También se estableció todas las falencias del proceso de reparación, facilitan el desistimiento de los menores por escoger nuevamente la guerra como su estrategia, pues es mucho más atractivo la rentabilidad que ello genera, teniendo en cuenta que la vida en sociedad es más costosa y complicada, y que además la reparación como ya se dijo, no siempre resulta ser efectiva, pues tal como lo menciona Mago (2011) “ (...) más allá de las debilidades y oportunidades individuales, el contexto los hace vulnerables y conscientes de que pueden regresar a las armas” (p.66).

Sin embargo y a pesar de que son muchos los factores que indican la falla del proceso de reparación, también pudo mostrarse que por lo menos en el periodo comprendido entre 1999 y

2014 en el marco del conflicto colombiano, se han hecho avances aunque un poco lentos, significativos, pues sin importar las cifras sobre desvinculación de los NNA, lo realmente destacable es que pocos o muchos hay menores que ya no pertenecen más a la dinámica del conflicto y a ahora se enfrentan a la reparación definida por el Estado.

Por otra parte, se plantea la necesidad de inclusión de los desvinculados tanto en la prevención de nuevos reclutamientos con respecto a NNAD víctimas del conflicto, como en la idealización de nuevas estrategias que desde sus experiencias personales permitan efectuar una verdadera reparación.

En síntesis, puede decirse que este trabajo intento por lo menos de manera conceptual mostrar la realidad del país, durante un periodo de once años, producido entre finales del siglo xx e inicios del siglo XXI, en el cual el fenómeno de la guerra es creciente, y el cual también muchos menores vieron vulnerados sus derechos, adquiriendo el estatus de víctimas e incluso el de victimarios, lo cual conlleva a la necesidad de una colaboración activa y eficiente de todos los involucrados, para concretar una paz y en especial una verdadera reparación para los NNAD.

En definitiva, se determina que se requiere superar la brecha existente entre lo meramente descriptivo de las normas y la realidad social, en plena aplicación de la sociología y más concretamente del análisis reflexivo que intento mostrarse con este trabajo.

Referencias Bibliográficas

- Beccaria, C. (2015). Tratado de los delito y de las penas. Recuperado de: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf?sequence=1
- Bienestar Familiar. (2014). Boletín Análisis de tendencias. Programa de Atención Especializado a Niños, Niñas y Adolescentes que se desvinculan de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML) Abril - junio de 2014. Recuperado de: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-55.pdf>
- Constitución Política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia: Leyer, 13va ed.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social [Conpes]. (2008). Documento Conpes 3554 de 2008: política nacional de reintegración social y económica para personas y grupos armados ilegales. Bogotá (Colombia).
- Consejo de Estado [C.E.], sala de consulta, abril 24,2012, C.P: L. Álvarez, Concepto No. 11001-03-06-000-2011-00087-00. 24/04/2012. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=64993>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH]. (1969). San José, Costa Rica, Departamento de derecho internacional OEA, Tratados Multilaterales, recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [CCT]. (1984). Asamblea General, Organización de las Naciones Unidas, recuperado de: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>
- Convención Interamericana contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados [CIFTA]. (1997). OEA, recuperado de: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-63_fabricacion_trafico_ilicito_armas_municiones_explosivos.asp

Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura [CIPST]. (1985). Departamento de derecho internacional OEA, Tratados Multilaterales, recuperado de:

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belém do Pará” [CEFDI]. (1994). Departamento de derecho internacional OEA, Tratados Multilaterales, recuperado de:

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. (1968). Comité Internacional de la Cruz Roja, recuperado de:

<https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1968-war-crimes-conv-5tdm6m.htm>

Convención sobre los Derechos del Niño [CDN]. (1989). Unicef, recuperado de:

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Convención sobre los Derechos y Deberes de los Estados en caso de Luchas Civiles. (1928).

Acnur, recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0611.pdf>

Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1999). Convenio No. 182. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil.

Corte Constitucional [CC], enero 22, 2004, M.P: M. Cepeda. Sentencia T-025/04. Recuperado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Constitucional en sentencia [CC], marzo 8, 2005, M.P: M. Cepeda. Sentencia C-203/05.

Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-203-05.htm>

Comité Internacional de la Cruz Roja Ginebra. (2011). Debate humanitario: Derecho, políticas, acción. Grupos Armados. International Review of the red cross, num (883), 116-117.

Recuperado de: <https://www.icrc.org/download/file/irrc-883-web-all>

Decreto No. 1310/90, junio, 22, 1990. Ministerio de Justicia. (Colombia). Consultado (23/enero/2016). Recuperate de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1264268>

Decreto No. 315/07, Agosto, 15,2006. Secretaria de desarrollo económico. (Colombia). Consultado (23/enero/2016/). Recuperado de: <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/transparencia/planeacion/politicas-y-lineamientos/decreto-315-2006>

Decreto No. 4800/2011, Diciembre, 20, 2011. Unidad de Victimas. (Colombia). Consultado (23/enero/2016). Recuperado de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/decreto-4800-de-2011.pdf>

Decreto No. 4801/2011, enero 14,2011. Unidad de Victimas. (Colombia). Consultado (23/enero/2016). Recuperado de: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/decreto-4801-de-2011/13110>

Decreto No. 4802/2011, Diciembre, 20, 2011. Ministerio de Justicia. (Colombia). Consultado (23/enero/2016). Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1880137>

Defensoría del Pueblo. (2014). Informe Defensorial. Prevención del reclutamiento de niños, niñas y adolescentes. Análisis de la Política Pública con Enfoque Étnico. Recuperado de: <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/informedefensorialreclutamiento.pdf>

Hernández, E. (2001). *Los niños y las niñas frente al conflicto armado colombiano y las alternativas de futuro*. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/110/11000607.pdf>

Human Righth Watch. (2005). “Aprenderás a No Llorar”. Informe sobre el reclutamiento de Niños, Niñas y adolescentes. Recuperado de https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/2003/colombia_ninos.pdf

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). Reclutamiento de Niñas, Niños y

Adolescentes por GAOML: Una mirada a sus factores de riesgo según el género.

Recuperado de: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-39.pdf>

Jacobo, A. (s.f). Diario de la resistencia de la marquetalia. Recuperado de: https://www.farc-ep.co/pdf/Diario_Marquetalia.pdf

Mago, I. (2011). ¿De niño combatiente a ciudadano? Los retos de la reintegración política de niños desvinculados del conflicto armado colombiano. (Tesis para optar al título de Magíster en Ciencia Política) Unidades, Bogotá, Colombia.

Moncayo, V. (s.f). Hacia la verdad del conflicto: insurgencia guerrillera y orden social vigente.

Recuperado de: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r33464.pdf>

Noguera, A. (2006). Durkheim y Weber: surgimiento de la Sociología jurídica y teorización del Derecho Como instrumento de control social. *Investigaciones Sociales*, num (17), 395-411.

Recuperado de:

<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/7073/6250>

Ley 906 /04, septiembre 1,2004. Secretaria del senado. Diario oficial [D.O]: 45658. (Colombia)

. Consultado (28/enero/2016). Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Ley 1098/06, noviembre 8, 2006. ICBF. Diario oficial [D.O]: 46446. (Colombia)

. Consultado (28/enero/2016). Recuperado de

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm

Ley 1424/010, diciembre 29, 2010. Presidencia de la Republica [D.O]: 47937(Colombia)

. Consultado (28/enero/2016). Recuperado de

<http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%201424%20de%202010.pdf>

Ley 1448/011, junio 10, 2011. Secretaria del senado [D.O]: 48096 (Colombia)

. Consultado (28/enero/2016). Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011.html

Ley 1437/011, enero 18, 2011. Secretaria del senado [D.O]: 47956 Colombia)

. Consultado (28/enero/2016). Recuperado de

[secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1437_2011.html)

Ley 1453/011, junio 24, 2011. Gestor normativo función pública [D.O]: 48110 (Colombia)

. Consultado (02/febrero /2016). Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html

Ley 387/ 97, julio 18, 1997. Unidad de Victimas [D.O]: 43091 (Colombia)

. Consultado (02/febrero /2016). Recuperado de

<https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-387-de-1997.pdf>

Ley 599/00, julio 24, 2000. Secretaria del senado [D.O]: 44097 (Colombia)

. Consultado (02/febrero /2016). Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Ley 938/04, diciembre 31, 2004. Secretaria del senado [D.O]: 45778 (Colombia)

. Consultado (02/febrero /2016). Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0938_2004.html

Ley 975/05, julio 25, 2005. Secretaria del senado [D.O]: 45980 Colombia)

. Consultado (02/febrero /2016). Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html

Pachón, X. (2009). La infancia Perdida en Colombia: los menores en la guerra. Recuperado de:

<http://pdba.georgetown.edu/CLAS%20RESEARCH/Working%20Papers/WP15.pdf>

Procuraduría General de la Nación. (2012). informe de vigilancia superior al sistema de
responsabilidad penal para adolescentes año 2011. Recuperado de:

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/VERSI%C3%93N%20DEFINITIVA%>

[20INFORME%20SISTEMA%20DE%20RESPONSABILIDAD%20PENAL%20PARA%
20ADOLESCENTES.pdf](#)

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados [OPAC]. (2000). Asamblea General de las Naciones Unidas, recuperado de <https://childrenandarmedconflict.un.org/es/instrumentos-para-la-accion/nadie-menor-de-18/>

Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. (1977). Comité Internacional de la Cruz Roja, recuperado de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/protocolo-ii.htm>

Ramírez, P. (2011). El reclutamiento de menores en el marco del conflicto armado colombiano. Aproximación a la problemática. *Revista Penal México*, num (1), 189-204. Recuperado de: http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/14197/el_reclutamiento_de_menores.pdf?sequence=2

Resolución 773/ 81, abril 29, 1981. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (Colombia). Consultado (15/febrero/2016). Recuperado de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_icbf_0773_1981.htm

Resolución 1113/06, diciembre 15, 2006. Defensoría del Pueblo. (Colombia). Consultado (15/febrero/2016). Recuperado de <https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/242186/doc39.pdf/d8d6580f-e704-449f-841f-929a350e8c09?version=1.0>

Resolución 438/07, mayo 17, 2007. Unidad de restitución de tierras. (Colombia). Consultado (15/febrero/2016). Recuperado de <https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/242186/doc40.pdf/1181c406-3e37-49d3-aadb-afeb554f4b6?version=1.0>

Resolución 459/12, marzo 6, 2012. Ministerio de Salud y Protección Social. (Colombia). Consultado (15/febrero/2016). Recuperado de

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion-0459-de-2012.PDF>

Rubio, P.A., Osuna, E., Sánchez, F., Torres, C., Hernández, J. P., Catalán, M. J., Maldonado, A. L., Aliaga, A. C., Díaz, J. (2010). *Victimología Forense y Derecho Penal*. Tirant lo Blanch, Ediciones de la universidad de Murcia. Valencia.

Sarmiento, A. (2013). Experiencias históricas recientes de reintegración de excombatientes en Colombia. *Colombia Internacional* 77, issn 0121-5612, 107-140. Recuperado de:

<http://www.scielo.org.co/pdf/rci/n77/n77a05.pdf>

Soto M. A. (2005). *Nociones Básicas de Derecho*. Recuperado de

https://books.google.com.co/books?id=_rkUQSys7qgC&pg=PA50&dq=BODENHEIMER,+Edgar:+%E2%80%9CTeor%C3%ADa+del+Derecho%E2%80%9D.&hl=es-419&sa=X&ved=0CB4Q6AEwAWoVChMI0ZxjeWSyAIVxNkeCh1a1g9A#v=onepage&q=BODENHEIMER%2C%20Edgar%3A%20%E2%80%9CTeor%C3%ADa%20del%20Derecho%E2%80%9D.&f=false

Springer, N. (2012). *Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de los Niños, Niñas y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia*.

Recuperado de:

http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/informe_comoCorderosEntreLobos.pdf

Tribunal Superior de Bogotá [T. Sup. Bto.], febrero 16, 2012, M.P: E. Castellanos. Sentencia 83280/2008. Colombia. 07/03/2017. Recuperado de

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/0/ORLANDO+VILLA+ZAPATA+%2816+04++2012%29.pdf/95ac1d29-5c9d-4610-8eeb-a999ca5528b8>

Tribunal Superior de Bogotá [T. Sup. Bto.], diciembre 16, 2011, M.P: sentencia 82701/2007.

Recuperado de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/10/Sentencia-Fredy-Rendon-Herrera-2011.pdf>

UNICEF (2010). Asociación por los Derechos Civiles ADC. Guía de buenas prácticas para el abordaje judicial de niños, niñas, adolescentes víctimas o testigos de violencia, abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos y obtención de pruebas válidas para el proceso. Recuperado de

http://files.unicef.org/argentina/spanish/proteccion_Guia_buenas_practicas_web.pdf

Velásquez, H. (28 de abril de 2013). Los niños del postconflicto. *El tiempo*. Recuperado de

<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12767741>

Villalba, C. (2012). Responsabilidad penal del adolescente dentro del conflicto armado.

Recuperado de: [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:-](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:-E6gQjO7rr4J:https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-29.pdf+&cd=8&hl=es&ct=clnk&gl=co)

[E6gQjO7rr4J:https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-29.pdf+&cd=8&hl=es&ct=clnk&gl=co)

[29.pdf+&cd=8&hl=es&ct=clnk&gl=co](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-29.pdf+&cd=8&hl=es&ct=clnk&gl=co)